



Universidad  
de La Laguna  
Facultad de Derecho



Grado en: Derecho  
Facultad de Derecho  
Universidad de La Laguna  
Curso 2018/2019  
Convocatoria: marzo

El delito de protestantismo en las islas Canarias durante la Inquisición española y la importancia de las relaciones comerciales internacionales

*The religious crime of Protestantism in the Canary Islands during the Spanish Inquisition and the importance of international trade*

Realizado por la alumna D<sup>a</sup> Elena Perdomo Caro

Tutorizado por la Profesora D<sup>a</sup> María Teresa Manescau Martín

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas

Área de conocimiento: Historia del Derecho y de las Instituciones



**ABSTRACT**

This Project revolves around The Tribunal of the Holy Office of the Inquisition: its origins, its way of working, its peak and its death. However, our goal is not to focus exclusively on that institution from a general point of view, nor to examine the role it played throughout the Spanish territory, but to focus on a certain topic and on a specific geographical enclave: the religious crime of Protestantism and the Canary Islands. Protestants prosecuted by the Spanish Inquisition were mostly foreigners and, since the Canary Islands are, and have been for centuries, an strategic spot when it comes to trading and transport within the Atlantic Ocean, it is obvious that foreigners have always been very present in our islands. For this reason, it was our desire to analyze their situation in the Canary Islands, especially during the 18th Century, and the way that the Spanish Inquisition acted towards population coming from outside Spain, considered guilty of heresy. In order to complete this project, we have not only resorted to books, articles and studies, but we have also carried out a research at the Museo Canario.

**RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)**

Este trabajo gira en torno a la Inquisición española: sus orígenes, su funcionamiento, su auge y su declive. Sin embargo, nuestro objetivo no es el de enfocar dicha institución desde un punto de vista general, ni el de atender al papel que la misma desempeñó a lo largo y ancho de todo el territorio español, sino que hemos querido centrarnos en un determinado tema y en un enclave geográfico concreto: el delito de protestantismo y las islas Canarias. Los ciudadanos protestantes procesados por la Inquisición eran, en su mayoría, de origen extranjero y, en tanto que Canarias es, y ha sido desde hace siglos, un punto estratégico en lo referente a relaciones comerciales y transporte dentro del Océano Atlántico, es evidente que la presencia de extranjeros en nuestras Islas siempre ha sido muy notable. Por este motivo, hemos querido estudiar su situación en Canarias, principalmente durante el siglo XVIII, y la forma de actuación del Tribunal hacia herejes procedentes del exterior de España. A fin de completar este trabajo, no sólo se ha recurrido a usar libros, artículos y estudios, sino que se ha llevado a cabo una investigación en el Museo Canario.



## ÍNDICE

I.	EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN. ORÍGENES Y HEREJÍAS.....	4
II.	DELITOS PERSEGUIDOS POR EL TRIBUNAL: EL DELITO DE PROTESTANTISMO.....	9
III.	LA PRESENCIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN CANARIAS.....	11
IV.	LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y LA INQUISICIÓN EN CANARIAS. LA IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.....	16
V.	EL PROTESTANTISMO EN CANARIAS: CONVERSIONES Y REDUCCIONES.....	24
VI.	ANÁLISIS DE CASOS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS PROTESTANTES DURANTE EL SIGLO XVIII EN LAS ISLAS CANARIAS.....	30
VII.	CONCLUSIONES.....	37
VIII.	BIBLIOGRAFÍA.....	40
IX.	FUENTES DOCUMENTALES.....	40
	<i>ANEXOS</i> .....	41

## **I. EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN.** **ORÍGENES Y HEREJÍAS**

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición fue creado en el siglo XV, a instancia de los Reyes Católicos, con el objetivo de perseguir toda afrenta u ofensa existente contra la fe católica. De cualquier forma, si bien podemos decir que este es el momento histórico concreto en el que se produce la fundación o nacimiento del Tribunal del Santo Oficio como tal, lo cierto es que la presencia de la Inquisición ya venía apreciándose en Europa desde finales del siglo XII: es la llamada Inquisición Medieval. A partir de entonces, comienzan a perseguirse y castigarse de forma física, incluso con pena de muerte, a los individuos considerados herejes. Herejía es un término que descende del griego antiguo y que, originalmente, tenía el significado de “opinión”. Posteriormente, con el paso del tiempo, se empieza a utilizar el término herejía como un concepto estrechamente ligado a la religión, asociándose a una forma de ofensa religiosa. Ya en plena Inquisición, se incluye dentro del concepto de herejía cualquier tipo de ofensa o crimen que atentase contra Dios, la Iglesia, la fe católica e, incluso, contra la monarquía, la paz y el orden social<sup>1</sup>. De esta forma, y trasladándonos ya al siglo XV, con la creación del Tribunal de la Inquisición, que es el tema que verdaderamente nos concierne, podemos decir que la actuación de éste, en su objetivo de castigar a los herejes, dio lugar a que el mismo no solo controlara la realidad religiosa del momento sino, además, a la sociedad en su conjunto<sup>2</sup>.

Si indagamos en los orígenes de la Inquisición española, es preciso situarnos en el año 1477, momento en que existe una situación de tensión absoluta en la ciudad de Sevilla, desatada por la convivencia desarrollada entre judíos, cristianos y hebreos conversos. A raíz de la misma, se produjo la promulgación de la *Bula exigit sinceræ devotionis*, por parte del Papa Sixto IV, en la cual se autorizaba a los Reyes Católicos a establecer una serie de inquisidores en el territorio de Castilla, con el objetivo de hacer frente a la situación de desorden social y religioso del momento. Este hecho puede ser

---

<sup>1</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ, “Delitos juzgados por el Tribunal de la Inquisición”, pág. 2. Consultado el 22 de octubre de 2018. Descargado de <http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/inquisicion/temas/delitos-juzgados/>

<sup>2</sup> CORNELLÁ, B., *La Inquisición española*, Ediciones RIALP, Madrid, 1998, pp. 11-18.

considerado como el detonante de la Inquisición tal y como la conocemos, durante la cual el poder para castigar a herejes y disidentes, recayó directamente sobre el Estado<sup>3</sup>.

La creación del Tribunal supuso un impacto importante en la totalidad del territorio español y no tardó en desatarse un periodo de agitación social, caracterizado por la presencia de protestas en contra del mismo; hay que tener en cuenta que la sociedad española del momento se caracterizaba por su pluralismo, por la presencia de ciudadanos de todos los orígenes y clases, y muchos de estos, ya fuera por razones intelectuales o de raza, quisieron manifestar su absoluta repulsa y oposición hacia la coacción ejercida por el Tribunal desde sus comienzos. Pese a ello, lo cierto es que el Tribunal gozó de un nivel de apoyo y aceptación general muy alto desde que fue creado, tanto por parte de la población cristiana y más conservadora como por parte la propia monarquía. Para los primeros, la defensa del Tribunal implicaba la defensa de sus propios intereses y objetivos; para la Corona, la Inquisición se convirtió en un recurso de gran utilidad, al que se podía acudir ante cualquier situación de necesidad. De este modo, ambos sectores contribuyeron a conseguir que la Inquisición se alzara como instrumento de total control de la sociedad<sup>4</sup>.

De esta forma, comenzó a establecerse poco a poco, y con muchísima fuerza, un sistema basado no solamente en la fe, la religión católica o las creencias religiosas en general, sino en un elemento que se convirtió en clave para el Tribunal: el miedo. Se puede decir que el miedo fue un factor determinante para la puesta en marcha y para el exitoso funcionamiento de todos los engranajes que componían el mecanismo inquisitorial. El Tribunal era perfectamente consciente de esta realidad y hacía uso del miedo que sus actuaciones despertaba entre la población como un arma o instrumento clave para el logro de sus objetivos. Así, en el momento en que los inquisidores se personaban en un territorio determinado, para realizar allí su trabajo, y tras haber dado noticia de esta circunstancia en a la Iglesia local, procedían, a continuación, a presentarse ante la población de la zona. Llevaban a cabo esta actuación, principalmente, los domingos o los días festivos, aprovechando que eran los momentos en los que mayor cantidad de población se concentraba dentro de las Iglesias, con

---

<sup>3</sup> CORNELLÁ, B., *La Inquisición (...)*, op. cit., pp. 38-29.

<sup>4</sup> KAMEN, H., *La Inquisición española*, Editorial Crítica, Barcelona, 1992, pp. 68-89.

motivo de la celebración de la eucaristía; así, todo habitante de la zona en que los inquisidores estuviesen actuando quedaba perfectamente enterado de su presencia.

De esta manera, no solo lograban propagar la noticia de su llegada al lugar de que se tratase sino, además, aprovechaban la ocasión para, después de que el sacerdote hubiese realizado su sermón en la eucaristía, exigir a todos aquellos que se encontraban congregados en la Iglesia que procediesen a levantar su mano derecha, a persignarse y a repetir, tras las palabras del propio inquisidor, una promesa de ayuda hacia la Inquisición y sus ministros. Así, los habitantes de la localidad en la cual los inquisidores se hallasen en cada momento, no solo quedaban alertados de su presencia, sino que pasaban a ser perfectamente conscientes de la labor de estos y de las consecuencias que la misma podía traerles.

El temor hacia el Tribunal de la Inquisición y hacia sus representantes se convirtió en un instrumento inmensamente útil a la hora de perseguir y castigar todas aquellas conductas que eran consideradas ofensas religiosas, es decir, herejías al fin y al cabo. Si bien cabría esperar que el Tribunal tendría que enfrentarse a una gran carga de trabajo, con el objetivo de hacer averiguaciones y de obtener información acerca de las cuestiones que para éste eran de interés, lo cierto es que la propia población, con su actitud hacia los inquisidores, alivió esa carga e hizo su tarea mucho más sencilla. En relación con esta idea, tenemos que hacer referencia a un elemento que jugó un papel muy importante dentro del entramado de la Inquisición: el edicto de gracia. El edicto de gracia era un instrumento a través del cual se invitaba a la población a confesar sus pecados o los de otros de los que tuviesen conocimiento. Si la confesión tenía lugar dentro del tiempo conocido como “periodo de gracia”, cabía la posibilidad de que aquellos que habían confesado pudiesen reconciliarse con la Iglesia sin necesidad de verse sometidos a castigos severos. Sin embargo, el funcionamiento de este edicto no era tan sencillo: en primer lugar, no quedaba plenamente garantizado que el hereje confeso pudiese reconciliarse con la Iglesia sin verse sometido a un castigo, sencillamente se ofrecía esta posibilidad; en segundo lugar, para que un sujeto pudiese beneficiarse de las claras ventajas que los edictos de gracia podían proporcionar, no bastaba con denunciarse a sí mismo y poner en conocimiento de los inquisidores la comisión de la herejía, sino que, además, tenía que dirigir su denuncia también contra todas aquellas personas que hubiesen sido cómplices de su herejía o que le hubiesen



empujado a cometerla. Esta circunstancia dio lugar a que muchos de los perseguidos por los inquisidores lo fuesen a raíz de autodenuncias, es decir, de denuncias dirigidas contra sí mismos; igualmente, también se volvió muy común el fenómeno de denuncias entre familiares, vecinos o amigos. Nadie quería que el peso de la Inquisición cayese sobre su persona y, por ello, estaban dispuestos a hacer lo que fuese necesario para evitarlo<sup>5</sup>.

Con respecto al funcionamiento de la Inquisición, a la forma en que realmente se desarrollaban los procedimientos dentro de la misma, hemos de destacar que existe numerosa documentación acerca de este asunto en particular. Así, podemos decir que existía un verdadero procedimiento reglado que los inquisidores debían seguir cuando realizaban su labor.

En primer lugar, independientemente de si había mediado autodenuncia, denuncia común, o de si, sencillamente, los propios inquisidores habían dado, por sí solos, con alguna persona a la que considerasen responsable de una conducta herética, el paso siguiente, con anterioridad a la detención del sujeto, consistía en poner la situación en conocimiento de un grupo de teólogos, a los que se denominaba calificadores, con el objetivo de que estos pudiesen determinar si, efectivamente, había tenido lugar una herejía<sup>6</sup>.

En caso de que los teólogos, o calificadores, considerasen que, en efecto, se hallaban frente a una conducta que revestía todos los caracteres de herejía, el fiscal debía proceder a redactar una orden de arresto contra el acusado, quien, seguidamente, quedaba bajo custodia. El arresto no solo alcanzaba a la persona del acusado, sino que tenía también un contenido patrimonial, puesto que esta circunstancia iba ligada a la inmediata confiscación de los bienes del acusado; además, se realizaba un inventario, tanto de las posesiones de éste como de las posesiones de sus familiares, que pasaban a quedar en manos de funcionarios, hasta que el caso hubiese sido resuelto. El motivo de este proceder, además de formar parte del propio castigo, radicaba en el hecho de que los gastos de manutención y cuidados del preso debían ser asumidos por el propio Tribunal y, en muchas ocasiones, éste carecía de medios suficientes para poder hacer

---

<sup>5</sup> KAMEN, H., *La Inquisición (...)*, op. cit., pp. 216-218.

<sup>6</sup> KAMEN, H., *La Inquisición (...)*, op. cit., pp. 224-226.

frente a las necesidades de todas aquellas personas que se encontraban confinadas en las cárceles. Por ello, el propio Tribunal tenía la facultad de proceder a la venta de las pertenencias del preso. En un primer momento, esas ganancias estaban destinadas únicamente a garantizar o asegurar el mantenimiento del preso, no de su familia ni de nadie que dependiese económicamente de él; es decir, los límites se encontraban en la persona que se encontraba en prisión. Lógicamente, esto dio lugar a una situación de descontrol absoluto puesto que, en numerosas ocasiones, como consecuencia del ingreso en prisión de un individuo en concreto, se daba la situación de que todos aquellos que, de una forma u otra, dependían de éste, quedaban desamparados. Para hacer frente a esta circunstancia se dictaron Instrucciones a mediados del siglo XVI, concretamente en 1561, a fin de que esas ganancias no fuesen destinadas en exclusiva al preso, sino que también pudiesen beneficiarse de ellas quienes dependían de éste<sup>7</sup>.

Hemos venido haciendo uso del término “preso” en el párrafo anterior por una razón, y es que aquellos que eran arrestados o detenidos por los inquisidores, eran directamente conducidos en secreto a prisiones. Por lo tanto, adquirirían, evidentemente, la condición de preso. Cabe decir que las cárceles inquisitoriales presentaban unas condiciones de habitabilidad bastante buenas, incluso puede afirmarse que, dentro de lo delicado de sus circunstancias, los presos tenían cubiertas todas sus necesidades e incluso tenían acceso a ciertos privilegios o beneficios. De cualquier forma, no dejaban de ser prisiones, por lo que aquellos que allí se encontraban confinados, quedaban completamente privados de todo tipo de comunicación o contacto con el mundo exterior. Como ya hemos venido adelantando en el momento en que se ha hablado de la conducción del arrestado a la prisión, el “secreto” constituía un factor fundamental dentro de todo este procedimiento. Al aislamiento al que se sometía al preso durante su estancia en prisión, se sumaba la especie de aislamiento añadido que se pretendía que pesase sobre éste en el momento en que abandonaba la prisión, puesto que se le obligaba a jurar que no revelaría ninguna información acerca de lo que había visto, oído o experimentado entre los muros de la cárcel<sup>8</sup>.

Si bien éste era el procedimiento normal a seguir, lo cierto es que, en muchas ocasiones, los inquisidores no respetaban las reglas establecidas. Por este motivo,

---

<sup>7</sup> KAMEN, H., *La Inquisición (...)*, op. cit., pág. 226.

<sup>8</sup> KAMEN, H., *La Inquisición (...)*, op. cit., pp. 229-230.

resultaba frecuente que hubiese casos en los cuales se procedía al arresto directo del sujeto antes de haber sometido los hechos a consulta con los teólogos o calificadores. De cualquier manera, hay que destacar que, en las ocasiones en que tenía lugar esta conducta, el Tribunal se encargaba de dirigir reprimendas hacia aquellos que habían obrado en contra de las normas. Igual que existía una fuerte disciplina y control a este respecto, también la había de cara al empleo de técnicas de tortura. Lo primero que hay que señalar es que la tortura no se empleaba como castigo, pero sí que se podía recurrir a ella como instrumento que sirviese de vía para obtener información en los interrogatorios o para conseguir que un individuo confesase su herejía. En aquellos casos en que se hacía uso de la misma, todo el procedimiento, incluyéndose tanto las acciones como las palabras utilizadas, quedaba detalladamente registrado por un secretario que asistía a dicha práctica. En relación con la práctica de torturas y, puesto que este trabajo está estrechamente relacionado con el papel que la Inquisición jugó con respecto a población de origen extranjera, en particular, respecto de extranjeros que se encontraban dentro del territorio de las islas Canarias, hacemos mención al caso de un ciudadano francés, Jacob Petersen, marinero de veinte años de edad, examinado por el Tribunal de Canarias en el año 1597, y sometido a tortura: en concreto, se procedió a desnudarlo, a atarle y a darle tres vueltas de cuerda<sup>9</sup>.

## **II. DELITOS PERSEGUIDOS POR EL TRIBUNAL: EL DELITO DE PROTESTANTISMO**

Durante los cuatro siglos de actividad del Tribunal de la Inquisición en España, fueron muchas las actuaciones y creencias perseguidas por el mismo, por considerar que éstas constituían una herejía, una afrenta a la fe católica. En un principio, el objetivo principal del Tribunal del Santo Oficio era el de perseguir y castigar las herejías, cometidas tanto por judíos como por judaizantes. Sin embargo, como ya se ha anticipado en el apartado anterior, si bien las aspiraciones y la misión del Tribunal estaban, inicial y principalmente, enfocadas hacia la vida religiosa, lo cierto es que acabó por convertirse en una institución que ejercía control sobre todos los ámbitos de la vida y de la sociedad. De esta forma, si bien es cierto que el Tribunal se centró

---

<sup>9</sup> KAMEN, H., *La Inquisición (...)*, op. cit., pp. 214-234.

principalmente en la persecución de delitos estrictamente relacionados con la fe, su actuación se extendió hacia crímenes en general, independientemente de su carácter. De entre los diferentes delitos perseguidos y castigados por el Tribunal, destacan sobre todo los siguientes: judaísmo, mahometismo, proposiciones, blasfemias, bigamia, supersticiones, brujería, apostasía o abandono total de la fe y, por supuesto, el delito de protestantismo, que hemos establecido como eje central y punto de referencia de este trabajo<sup>10</sup>.

Para hablar del delito de protestantismo es preciso y necesario comenzar haciendo mención a la Reforma llevada por Martín Lutero, en Alemania, en el siglo XVI. El protestantismo impulsado por Lutero supuso una verdadera afrenta hacia la fe católica en aquel momento, lo cual dio lugar a que se tambalearan los pilares de la Iglesia, tal y como estaba establecida, y de la sociedad en su conjunto. El pensamiento protestante se basaba en una serie de ideas concretas, entre las que destacan el rechazo hacia la figura del Papa, hacia los sacramentos y, en general, hacia cualquier tradición religiosa que tuviese relación con la fe católica<sup>11</sup>.

Como resulta evidente, la Iglesia católica no permaneció impasible ante las actuaciones y la corriente impulsadas por Martín Lutero. Es por ello que, a partir del propio siglo XVI, se inició el movimiento conocido como Contrarreforma, en otras palabras, la respuesta u oposición manifestada desde el catolicismo hacia la Reforma protestante. La Inquisición se convirtió en un elemento clave en la lucha, con una contribución muy activa y notable hacia el triunfo de la Contrarreforma. Tal es así que, en el año 1542, se creó la llamada Inquisición Romana, un organismo fundado por el Papa Paulo III, con el objetivo de perseguir y castigar el protestantismo. De cualquier forma, si bien la Inquisición Romana llevó a cabo su misión en diversos territorios, como por ejemplo Inglaterra, lo cierto es que, desde sus inicios, y durante toda su existencia, el lugar donde su actuación tuvo más peso e importancia, fue Italia<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> TABERA, A., "Tolerancia e intolerancia", en *XIV Semana española de Teología*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1955, pp. 48-149.

<sup>11</sup> CONTRERAS, J., "Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio", *Historia de la Inquisición en España y América*, BAC, Madrid, 1993, pp. 612-615.

<sup>12</sup> TEDESCHI, J., *The Prosecution of Heresy. Collected Studies on the Inquisition in Early Modern Italy*, MRTS, 1991, pág. 17.

En el caso particular de España, tenemos que señalar que el protestantismo no supuso una amenaza o un reto inasumible para la Inquisición, especialmente si se compara, por ejemplo, con el número de judíos presentes en el territorio. Es por ello que la verdadera influencia de esta corriente religiosa en el país, se materializó como consecuencia de la entrada de población extranjera en España, motivada principalmente por razones de índole comercial. Entre los adeptos a la corriente protestante nos encontramos a un gran número de ciudadanos británicos. El comienzo de esto radica en la postura adoptada por el monarca Enrique VIII de Inglaterra quien, en su afán por divorciarse de su esposa, Catalina de Aragón y, ante la negativa del Papa frente a tal divorcio, decidió romper todas sus relaciones con el papado y proclamarse a sí mismo líder de la Iglesia anglicana. Una vez hecho esto, procedió a llevar cabo el cierre de monasterios en sus territorios y ordenó que se confiscaran los bienes que formasen parte de los mismos. La tradición protestante iniciada por Enrique VIII continuó con su hijo, Eduardo VI. De este modo, el pensamiento protestante se extendió rápidamente por toda Inglaterra y, por ello, no es extraño que muchos de los acusados por protestantismo en España y, en concreto, en Canarias, sean ciudadanos de nacionalidad británica<sup>13</sup>.

Una de las cuestiones a las que hay que hacer mención al hablar del protestantismo en relación con la Inquisición Española, y que también se aplica, como es evidente, en el caso de Canarias, es que el Tribunal consideraba protestante, o persona acusada del delito de protestantismo, a cualquier sujeto miembro de una Iglesia o religión diferente a la católica, sin ningún tipo de distinción o diferenciación en atención a las diversas creencias existentes. De este modo, quedaban incluidos dentro del catálogo del protestantismo toda clase de individuos: anglicanos, calvinistas, luteranos y presbiterianos<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> ALONSO VELOSO, M. J., “Quevedo, antídoto contra los “whigs” y los “torios” en la Inglaterra del siglo XVIII”, en *Revista Signa*, nº25, 2016, pp. 347-348.

<sup>14</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de protestantes en Canarias, siglo XVII y XVIII*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, pp. 12-13.

### III. LA PRESENCIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN CANARIAS

La presencia de la Inquisición en Canarias, si bien no resultó tan notable como en otros puntos de la geografía española, es destacable y es una cuestión a tener en cuenta, precisamente en este trabajo en el que, como ya se ha venido anticipando con anterioridad, no se pretende hacer un mero análisis del Tribunal y de sus funciones, sino que el objetivo perseguido es el de incidir en el papel que tuvo el mismo dentro de un enclave determinado, es decir, Canarias, y en relación con dos temas en concreto: el delito de protestantismo y la población extranjera presente en las Islas.

Antes de ahondar en las cuestiones mencionadas, en las que se profundizará en próximos apartados, es necesario entender el funcionamiento y el papel que jugó la Inquisición dentro de Canarias, sin centrarnos en ningún delito o sujeto en concreto por el momento, sino procediendo a un análisis del funcionamiento de esta institución desde una perspectiva general.

Se calcula que, entre los siglos XVI y XIX, la cifra de procesados por el Tribunal de Canarias ascendió hasta un total de 2.319 personas. Evidentemente, manejamos en todo momento cifras aproximadas, pues no existe un registro absolutamente fiable de la cantidad exacta de población procesada, pero en base a diferentes estudios que se han realizado a lo largo de los años, se considera que la cifra señalada debe ser muy similar a la que, efectivamente, se dio en la realidad. A lo largo de la historia y presencia del Tribunal en las Islas, se llevó a cabo la persecución y castigo de toda clase de delitos, conductas consideradas heréticas y contrarias a la fe católica<sup>15</sup>.

Uno de los delitos más perseguidos y castigados por el Tribunal de Canarias fue el delito de proposiciones; a éste le siguieron el delito de judaísmo y el de mahometismo, especialmente en las primeras décadas del siglo XVI. En lo que respecta al delito de protestantismo, su persecución y castigo comienzan a tener una mayor relevancia en años posteriores y se culpa del mismo, principalmente, a sujetos que se encuentran en

---

<sup>15</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas de (...)*, op. cit., pág. 47.

plena juventud, rondando la edad aproximada de 26 años. Respecto a las condenas a imponer, observamos que las que tienen una mayor presencia dentro del territorio insular son la reprensión, es decir, una mera amonestación o corrección de carácter verbal, las penas de tipo espiritual y las multas. De hecho, las condenas a muerte son muy puntuales y bastante escasas.

Evidentemente, al tratar el tema de la Inquisición española, es absolutamente imprescindible hacer mención al fenómeno del auto de fe, elemento clave dentro de todo el entramado inquisitorial. El auto de fe constituía un acto de carácter público, en el que se procedía, en primer lugar, a llevar a cabo la lectura de las sentencias de los reos. Una vez hecho esto tenía lugar la abjuración de los reos que hubiesen mostrado arrepentimiento por los delitos cometidos y, seguidamente, se conducía a los procesados al quemadero o a la prisión, dependiendo de la situación particular de los mismos. Todo auto de fe que se celebrase estaba ligado a un determinado procedimiento, a una forma muy concreta y casi ceremonial, solemne, de actuar, de modo que no sólo asistían a los mismos miembros de la población en general, sino también integrantes del Tribunal de la Inquisición y diversas autoridades de carácter eclesiástico y civil. En cuanto a las características de los autos de fe, hemos de señalar que existieron dos tipos de procedimiento: los generales y los particulares.

En primer lugar, hablaremos de los autos de fe generales. Dentro de territorio de Canarias se llegaron a celebrar un total de doce autos de estas características, desde comienzos del siglo XVI, hasta finales del mismo, todos ellos en un mismo lugar: la plaza de Santa Ana, ubicada en Las Palmas de Gran Canaria. El motivo de que el número de autos generales de fe celebrados en las Islas no sea mayor es que los mismos se reservaron, en exclusiva, para los reos considerados más importantes o que habían sido los responsables de los delitos que, para la Iglesia, revestían una mayor gravedad. En los doce autos en total, llegaron a estar presentes 392 procesados. Un dato sumamente interesante del funcionamiento de los autos de fe, y al que merece la pena hacer mención, está relacionado con los religiosos. En aquellos casos en que los condenados o procesados por alguno de los delitos de la Inquisición tenían la posición de religioso, no aparecían públicamente en los autos de fe, no se personaban, no eran expuestos ante los individuos allí reunidos. Si bien con el resto de procesados se buscaba hacer pública su ofensa, su herejía, y el castigo aplicado, con los religiosos se

procedía de forma totalmente opuesta: se trataba de garantizar la privacidad, la reserva máxima, el secreto.

En segundo lugar, nos encontramos con los autos de fe de carácter particular. En lo que respecta a este tipo de procedimientos, no existen cifras exactas acerca de cuántos de estos actos llegaron a celebrarse dentro de Canarias, al contrario de lo que sucede con los autos de carácter general, como ya hemos indicado en el párrafo anterior. El motivo de esto es que los autos de fe particulares no estaban sujetos a tanta expectación y espectáculo como lo estaban los autos de fe de carácter general, por lo que resulta mucho más complicado tener certeza acerca del número exacto de estos. En lo que respecta a su funcionamiento y características, se trataba de autos que se celebraban en catedrales e iglesias situadas en diferentes lugares y que, por los datos de los que se dispone, culminaron, en la gran mayoría de los casos, en condenas que llevaban aparejada la pena de ingreso en prisión<sup>16</sup>.

A partir del siglo XVI, especialmente a finales del mismo, comienzan a desarrollarse los primeros procesos por delito de protestantismo en Canarias, alcanzándose el máximo pico de actuación en los primeros años del siglo XVII. La gran mayoría de los procesados eran de origen extranjero, especialmente británicos, algunos de ellos de paso en las Islas y otros con residencia establecida en ellas. Muchos de los mismos se dedicaban a actividades mercantiles y comerciales o trabajaban como marinos en diferentes buques<sup>17</sup>, tal y como podremos apreciar más adelante en los casos sobre los que se ha llevado a cabo una investigación en el Museo Canario.

Entrado ya el siglo XVIII, observamos que comienza un periodo histórico caracterizado por una serie de revueltas y levantamientos populares que se produjeron dentro del territorio de las islas Canarias, algo nada común en las Islas. Pese a que pueda parecer que estos sucesos tenían su origen entre la población más humilde, lo cierto es que empezaron a gestarse entre la nobleza. Los nobles hacían uso de esas sublevaciones, bien por motivos estrictamente relacionados con sus relaciones personales, bien para perjudicar y desprestigiar a la autoridad, en aquellos casos en que

---

<sup>16</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas de la Inquisición en las islas Canarias*, Francisco Lemus Editor, Tenerife, 2005, pp. 47-63.

<sup>17</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas de (...)*, op. cit., pp. 121-123.



los integrantes de esta última llevaban a cabo algún tipo de actuación que afectase a los intereses de la nobleza. Como es lógico, la agitación que reinaba en las Islas tambaleó los pilares de la sociedad del momento y también los fundamentos de la propia Inquisición, que no jugaba ya el papel fundamental que había desempeñado con anterioridad y se encontraba en un momento de inevitable declive<sup>18</sup>. De hecho, pocos son los procesos inquisitoriales que se producen en Canarias a lo largo de este siglo, y los mismos se centraron principalmente en algunos casos de bigamia y supersticiones, así como en ciudadanos que habían recibido la influencia de filósofos canarios y del pensamiento protestante.

Sin embargo, el declive de la Inquisición no solo se produjo dentro del territorio de Canarias, sino que se trató de una situación que podría apreciarse a lo largo y ancho de toda la geografía española. Esto condujo a que, entrado ya el siglo XIX, en concreto, el 8 de diciembre de 1812, la comisión encargada de la elaboración de la Constitución propusiese la abolición definitiva de la Inquisición, garantizando que la religión y la fe católica, así como todos los elementos que la componen, quedarían amparados en la propia Constitución y en el resto del sistema legislativo. Cabe destacar, a este respecto, la intervención que realizó Don Antonio Ruiz de Padrón, eclesiástico canario que, además, ostentaba en el momento la condición de diputado. Ruiz de Padrón calificó a la Inquisición de mecanismo inútil, opuesto al evangelio y a la Constitución y, además, perjudicial para el beneficio y la prosperidad del Estado. A continuación, procedemos a reproducir parte fundamental y muy simbólica de ese discurso: *“El daño que ha hecho la Inquisición a la Iglesia y al Estado, es incalculable. Ella no ha corregido las costumbres, no ha procurado la instrucción de los Pueblos en la sólida y verdadera religión; se ha opuesto, ya por conveniencia, ya por política, a la ilustración de un pueblo digno de mejor suerte. Ha derramado las tinieblas, ha patrocinado la superstición, mira con odio la libertad de imprenta, y aunque acosada y moribunda, quiere como la hidra levantar sus siete cabezas, para destruir después sordamente, cuanto se ha establecido en beneficio de la Nación”*. Finalmente, quedó de manifiesto que la situación que travesaba el Tribunal era ya insostenible e insalvable, motivo que desencadenó en el dictado del decreto de abolición definitiva de la Inquisición. Si bien el decreto fue publicado el 22 de febrero de 1813, las noticias del mismo no llegarían a

---

<sup>18</sup> MILLARES TORRES, A., *Historia de la Inquisición en las islas Canarias IV*, Editorial Benchomo, Las Palmas de Gran Canaria, 1981, pp. 5-7.

Canarias hasta más de un mes después, en concreto, el 31 de marzo de ese mismo año. El decreto de abolición de la Inquisición tuvo una muy buena acogida dentro de Canarias, tanto desde el propio Cabildo como por parte del obispado<sup>19</sup>.

Sin embargo, pese a que la abolición del Tribunal de la Inquisición constituyó un auténtico triunfo, un éxito alabado desde diferentes sectores de la sociedad, no todos compartían la misma opinión al respecto, así que ese éxito se volvió meramente temporal. Con la llegada al trono de Fernando VII, quedó instaurado de nuevo el Santo Oficio, de forma oficial. El nuevo Tribunal se centró, principalmente, en la persecución de todos aquellos sujetos que se atrevían a poseer o leer libros, revistas y toda clase de publicaciones consideradas prohibidas y contrarias a la fe católica; en definitiva, se pretendió castigar la libertad. Como cabría esperar, el regreso del Tribunal fue considerado como un hito positivo para muchos, pero también había, entre la población española, muchos detractores del mismo y de sus acciones. Precisamente, uno de los lugares en los que se produjo un mayor rechazo hacia todo lo que el Tribunal representaba y hacia su trabajo fue Canarias, donde diariamente aparecían edictos inquisitoriales rajados y se ponía en entredicho la autoridad del Tribunal.

Así comenzaron a sucederse años de revueltas, agitación, levantamientos y disputas, de descontento en el pueblo y de insatisfacción general. Años turbulentos para la política y para la religión, en los que el Tribunal funcionó de forma intermitente. Finalmente, tras la muerte del rey Fernando VII, el fin absoluto de la Inquisición se aproximaba inevitablemente. Así, el 15 de julio de 1834 se dictó un Decreto por el que se ponía fin, de forma absoluta, oficial y terminante, al Santo Oficio. A partir de entonces, sólo restaba que fuesen abolidas las Juntas de Fe, paso que se llevó a cabo un año después: el 1 de julio de 1835.

---

<sup>19</sup> MILLARES TORRES, A., *Historia de la (...)*, op. cit., pp. 91-98.

#### **IV. LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y LA INQUISICIÓN EN CANARIAS. LA IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

Como ya hemos indicado con anterioridad, Canarias siempre ha destacado por ser un punto estratégico en las relaciones, especialmente comerciales, con otros países. Si bien podemos apreciar esta situación hoy en día, se trata de un suceso que ya venía desarrollándose con mucha intensidad durante los siglos XVI y XVII. A partir de estas relaciones, especialmente de las propiciadas entre los canarios y los ciudadanos procedentes de los Países Bajos y de los territorios alemanes, no sólo se fomenta el desarrollo económico de las Canarias y se favorece el avance del comercio, sino que, además, empiezan a introducirse progresivamente en nuestras Islas las ideas características del pensamiento protestante<sup>20</sup>.

En los primeros años del siglo XVI, podemos observar que la llegada de población extranjera a Canarias, entre ella numerosos adeptos al pensamiento y la religión protestante, no fue considerada una amenaza para la preservación de la fe católica, claramente imperante en ese momento histórico, puesto que la balanza se inclinaba, no tanto a perseguir ideas contrarias a la religión católica, sino a asegurar la continuidad de las relaciones comerciales y la protección de todos los sujetos implicados en las mismas. Es por ello que, durante la primera mitad del siglo XVI, los ciudadanos protestantes que llegaban a Canarias no se vieron enfrentados a un entorno inseguro y, de hecho, son muy pocos los casos de persecución, detención y castigo sobre población protestante en ese momento histórico en concreto.

Con el objetivo de que las relaciones comerciales y mercantiles se vieran lo menos afectadas posible a consecuencia de las divergencias en lo que a creencias religiosas se refería, se comenzó incluso a regular la situación de la población extranjera dentro de Canarias. Así, durante la segunda mitad del siglo XVI, se llegó a establecer que los marinos ingleses bautizados en la fe protestante que llegasen no solamente a Canarias, sino a cualquier puerto situado en territorio español, únicamente podrían ser

---

<sup>20</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del Santo Oficio. Tres siglos de actividad de la Inquisición de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 2003, pp. 121-122.

procesados por la Inquisición si cometían algún delito contra la fe cuando ya hubiesen llegado a territorio español; por lo tanto, se cerró la puerta a la posibilidad de castigar a los extranjeros por aquellas conductas que hubiesen llevado a cabo con anterioridad a su desembarco en tierras españolas. Además, esta medida de protección hacia la población extranjera, se fortaleció aún más, puesto que se previó expresamente que si, con motivo de la detención o acusación de algún extranjero protestante se efectuaba alguna confiscación de bienes, la misma tendría que afectar, exclusivamente, a los bienes del sujeto acusado, de forma que no se viese involucrado el patrimonio de un tercero. Cabe decir que similares acuerdos se establecieron con respecto a la población procedente de los Países Bajos y de Dinamarca<sup>21</sup>.

Sin embargo, esta situación de relativa calma y tolerancia no va a prolongarse demasiado en el tiempo, puesto que, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, podemos observar que la escena cambia radicalmente, y las persecuciones de extranjeros protestantes dentro de Canarias se vuelven cada vez más frecuentes e intensas. Las relaciones comerciales continuaban siendo, evidentemente, de suma importancia, pero una serie de circunstancias actúan como detonantes y provocan ese cambio de postura por parte del Tribunal del Santo Oficio. Estamos hablando de factores tales como el crecimiento constante de la piratería en aguas canarias, y de las, cada vez peores, relaciones entre España e Inglaterra que, de hecho, llevarían al estallido de la guerra anglo-española en el año 1585. El desencadenamiento de esta contienda llevó a que la regulación relativa a población extranjera protestante, de la que hemos hablado en el párrafo anterior, quedara sin efecto<sup>22</sup>.

Desde el momento en que se desencadenan todas estas tensiones, el Tribunal de Canarias empieza a considerar a la población extranjera protestante como una amenaza sustancial y, a raíz de esto, se pone en marcha una rápida ofensiva por parte de la institución, con el objetivo de frenar el avance de las ideas impulsadas por Martín Lutero. Uno de los primeros protagonistas de estas actuaciones fue el inquisidor Martín Ximénez, que, en el siglo XVI, dirigió todo el peso de la Inquisición hacia dos ciudadanos extranjeros acusados de protestantismo: Hans Parfat y Jacob Groenenberch,

---

<sup>21</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Extranjeros ante la Inquisición de Canarias en el Siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, 1982, pág. 11.

<sup>22</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Extranjeros ante la (...)*, op. cit., pp. 10-11.

ambos de nacionalidad alemana, con residencia permanente en las Islas y de buena posición social<sup>23</sup>.

La situación vuelve a dar un giro en el momento en que finaliza la guerra con Inglaterra, momento que queda registrado en el Tratado de Londres de 1604, por el que se restablece la paz entre ambas naciones. Además, este instrumento se utiliza también como medio para regular las condiciones en las que se permitía la escala o asentamiento de ingleses no católicos en tierras españolas. Con el objetivo de que floreciesen de nuevo las relaciones comerciales que antaño habían sido tan fructíferas y de que no se desencadenasen nuevas tensiones ni enfrentamientos, se establece expresamente que aquellos extranjeros ajenos a la fe católica, que se encontrasen dentro de territorio español, no debían ser molestados en tanto que no causasen escándalo público. Por tanto, podemos decir que los requisitos que justificaban la persecución y posterior detención de un sujeto en base a sus creencias religiosas se vieron considerablemente atenuados.

Sin embargo, las tensiones a que hemos venido haciendo referencia, unidas al hecho de que, tanto desde la propia Inquisición como desde los sectores más conservadores de la sociedad existía un rechazo frontal hacia estos acuerdos tan permisivos con las creencias a la religión católica, dieron lugar a que, de ninguna manera, se detuviese la actividad del Tribunal. La presión procedente de estos sectores provocó que, esos acuerdos, esa regulación de carácter relativamente tolerante hacia lo extraño, lo ajeno, sufrieran una serie de limitaciones. En un primer lugar, se consigue que, por parte de la monarquía, se dicte orden de vigilar minuciosamente toda la actividad de los protestantes dentro de España, vigilancia que debía ser llevada a cabo por parte de los integrantes de los diversos tribunales repartidos por todo el territorio español. A esta primera medida limitativa se sumaron, de forma progresiva, otras más represivas. Por ejemplo, se impuso la prohibición hacia la población protestante de regentar posadas o mesones donde se alojaran otros extranjeros. Así mismo, se estableció que las ventajas establecidas en el Tratado de Londres de 1608, únicamente alcanzarían a aquellos extranjeros que se encontrasen en territorio español sólo temporalmente, de paso, y no a aquellos que estuviesen asentados o residiesen en tierras

---

<sup>23</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del Santo Oficio. Tres (...)*, op. cit., pp. 121-122.

españolas. Así mismo, además de todo lo ya indicado, se estableció una medida de suma importancia y que, evidentemente, es la que mayor relación guarda con el tema al que hemos dedicado este proyecto: se permitió que las conversiones y reducciones de herejes, o protestantes, que quisiesen abrazar la fe católica, pudiesen ser llevadas a cabo por meros comisarios algo que, evidentemente, agilizaba el proceso<sup>24</sup>.

La llegada del siglo XVII va a marcar un cambio o hito importante en lo que a tales prácticas, es decir, las reducciones y las conversiones, se refiere y, frente a esa realidad restrictiva, sumamente intolerante y prohibitiva que había comenzado a desarrollarse en los años anteriores, podemos observar que, de nuevo, hay un cambio en lo que se refiere a las políticas y relaciones internacionales.

Tenemos que recordar que, si bien hubo diversos españoles entre los sujetos procesados y condenados por el delito de protestantismo o luteranismo, se trata de un delito que tuvo especial presencia entre la población extranjera, al principio especialmente entre la procedente de los Países Bajos y los territorios alemanes y, con posterioridad, sobre todo entre la población británica. Hasta el siglo XVII, la situación de estos individuos era bastante similar a la de cualquier otro procesado por la Inquisición, pero a partir de este momento histórico comienzan a entrar en vigor diversos tratados internacionales, sumados a otras tantas disposiciones y preceptos de Derecho interno y a aquellos que ya se habían firmado y que han sido anteriormente referenciados. De este modo, se produce una relajación por parte del Tribunal en sus funciones y observamos que, con el objetivo de garantizar el éxito y continuidad de relaciones internacionales, indispensables para el desarrollo de los reinos españoles, las reducciones y conversiones de protestantes comienzan a distanciarse de los rasgos que habían tenido hasta entonces en la Inquisición, de su relación con los autos de fe, y pasan a convertirse en un mero instrumento de integración de los extranjeros entre la población y costumbres españolas<sup>25</sup>.

En el caso de Canarias, como ya se ha venido explicando a lo largo de esta exposición, las Islas constituían un territorio clave en materia de relaciones comerciales y mercantiles con comerciantes procedentes de otros países. El Tribunal de la

---

<sup>24</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Extranjeros ante la (...)*, op. cit., pp. 11-13.

<sup>25</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pp. 9-10.

Inquisición fue consciente de esta circunstancia en todo momento y lo cierto es que, si bien su finalidad era la de velar por la salvaguarda de la fe católica y la de asegurar que todas las conductas que atentasen contra la misma quedasen castigadas, no podía ignorar, en ningún momento, la importancia de mantener y proteger las relaciones comerciales. Esa relajación que se produjo por parte del Tribunal hacia los protestantes dentro del territorio peninsular, pudo apreciarse también en el interior de las Islas. Así, con el objetivo de que el comercio se viese afectado en la menor medida posible como consecuencia de la actuación o labor del Tribunal, se pusieron en marcha diversas estrategias.

Entrado ya el siglo XVIII, concretamente en el año 1713, una vez firmada la paz de Utrecht, se establecieron una serie de medidas importantes: los derechos que los comerciantes extranjeros ligados a la fe protestante ostentaban en España quedaron perfectamente definidos y fueron, además, sometidos a ampliación. Lo mismo se hizo respecto a sus factores, criados, agentes, familiares y miembros de la tripulación de sus correspondientes navíos. Así mismo, se les permitió ser propietarios de almacenes, lonjas y viviendas sin ningún tipo de inconveniente o circunstancia que perturbase su propiedad.

Además de lo ya expuesto, e igualmente con el objetivo de garantizar las relaciones internacionales y de evitar que las mismas se viesen debilitadas o afectadas por motivos relacionados con la religión, se redujo el número de conversiones de protestantes a la fe católica. Es más, aquellas que finalmente llegaban a tener lugar se caracterizaban por estar sometidas a un muy escaso formalismo. Las escasas conversiones que se llevaron a cabo en este momento se desarrollaban de forma muy rápida, sin imposición de ningún tipo de castigo o pena para los conversos y sin necesidad de que el sujeto tuviese que comparecer ante el Tribunal: la reducción podía realizarse ante un mero comisario inquisitorial. De hecho, en el último apartado de este trabajo, en el cual se realiza un análisis de una serie de casos de ciudadanos extranjeros en relación con la Inquisición en Canarias, podemos ver un ejemplo de una reducción realizada ante un comisario.

Como consecuencia de todo lo anterior, la relación de la Inquisición con los extranjeros, más en concreto, con extranjeros protestantes, dentro de Canarias, y a lo largo del siglo XVIII, se caracterizó porque fueron muy escasas las ocasiones en las que

efectivamente llegó a procesarse a protestantes en Canarias: únicamente hubo cuatro procesados y muchos otros protestantes, que no desarrollaban ningún empleo relacionado con el comercio fueron directamente expulsados de las fronteras españolas, sin ser sometidos a ninguna clase de juicio ni trámite adicional<sup>26</sup>.

Aquellos que efectivamente acabaron por ser convertidos a la religión católica dentro de Canarias en este momento histórico, se enfrentaron a una situación o una nueva realidad de doble dimensión. Por una parte, como es evidente, su situación religiosa cambiaba de forma notable. Independientemente de que abrazasen o no, de manera genuina, las creencias o convicciones de la fe católica, lo cierto es que pasaban a formar parte de una nueva Iglesia. Y esta circunstancia, inevitablemente, daba lugar a una consecuencia de otras características, de dimensión más social, en el sentido de que, a raíz de la conversión o reducción, la población de las Islas mostraba hacia el sujeto de que se tratase una actitud más tolerante. Ya no se trataba de un hereje, había pasado a ser prácticamente un igual y, por ello, quedaba mucho más integrado dentro de la sociedad.

Puesto que en este apartado hemos querido hacer una especial mención a las relaciones comerciales, por su importancia y por la forma en que influyeron en el tratamiento que la Inquisición proporcionó a los comerciantes extranjeros protestantes, lo cierto es que no podemos olvidar que también hubo un gran número de población extranjera protestante que, por diversos motivos, llegó a España y, en concreto y especialmente a Canarias y que, sin embargo, no se dedicaban a actividades relacionadas con el comercio y el intercambio de mercancías. Aunque esto puede parecer irrelevante, lo cierto es que no lo fue en absoluto, ya que el comercio constituía la excusa o la justificación idónea para dar un trato más beneficioso a los extranjeros protestantes que se dedicaban a tal actividad que, salvo determinadas restricciones a las que ya hemos referenciado, prácticamente no se enfrentaban a inconvenientes a la hora de residir e integrarse en territorio español. Sin embargo, para el caso de aquellos extranjeros protestantes que no se dedicaban al comercio ni a actividades relacionadas con éste, la situación era considerablemente distinta.

Los tratados, acuerdos y regulación a los que hemos venido haciendo mención con anterioridad, como el Tratado de Londres de 1608, únicamente alcanzaban a

---

<sup>26</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del Santo Oficio (...)*, op. cit., pp. 148-151.



aquellos extranjeros que se encontraban en territorio español por razones comerciales y económica; la situación de los extranjeros no relacionados con estos sectores no quedaba regulada en esos acuerdos y, por lo tanto, no podían beneficiarse de las ventajas en ellos reflejadas. Es por ello que estos extranjeros no estaban autorizados a residir en territorio español, únicamente se les permitía estar de paso y, en caso de que efectivamente procedieran a establecerse o residir en España, había una consecuencia directa: la expulsión.

De cualquier forma, hay que hacer hincapié en que, si bien se previó expresamente la expulsión para aquellos extranjeros comerciantes que se aventurasen a residir en España, lo cierto es que se trató de una práctica que no tuvo tanta aplicación o extensión como cabría esperar. Si bien la expulsión, en teoría, debía producirse de forma instantánea, desde el momento en que se detectaba que existía un extranjero no comerciante establecido en España, la realidad resultó ser bastante distinta, puesto que la actividad de los comisarios, que eran los encargados de dar parte de esa circunstancia, y, por consiguiente, también la actividad del Tribunal, se producía, prácticamente de forma exclusiva, en aquellos casos en que los extranjeros protestantes habían protagonizado episodios llamativos, escandalosos, que habían llamado la atención tanto de la población como de los comisarios. Es decir, si bien se suponía que la mera residencia bastaba como requisito único para provocar la expulsión de un extranjero protestante, no dedicado al comercio, de territorio español, lo cierto es que, finalmente, podríamos decir que, en cierto modo, se exigía también un requisito adicional o añadido, que sería ese componente de escándalo público. De hecho, si prestamos atención a los datos y registros de la época de los que disponemos, podemos observar que, efectivamente, en gran parte de las expulsiones que llegaron a materializarse, se aprecia la presencia de ese componente. Tal es el caso, por ejemplo, de dos ciudadanas irlandesas establecidas en Puerto de la Cruz, en el siglo XVIII, que fueron expulsadas de territorio español en el año 1751, por regentar un mesón en dicha localidad; como ya se ha dicho anteriormente, la apertura y regencia de mesones o posadas estaba vetada para la población protestante. Por tanto, estas mujeres no sólo habían incumplido la prohibición de residir en territorio español sino que, además, habían vulnerado una restricción adicional y específica.

En aquellos casos, relativamente poco frecuentes, en los que un comisario reportaba al Tribunal la mera residencia de un extranjero protestante no dedicado al

comercio en territorio español, sin que hubiese un componente añadido de escándalo público, el Tribunal no ordenaba la expulsión directa sino que, o bien sometía esta cuestión a votación, o bien la planteaba ante el Consejo de la Suprema Inquisición, a efectos de que éste tomase la decisión correspondiente. Además, muchos de los extranjeros que se encontraban en esta situación un tanto irregular de la que hemos venido hablando en estas últimas líneas, a sabiendas de que se enfrentaban a la posibilidad de ser expulsados de territorio español, optaban por ser reducidos a la fe católica, para así evitar la consecuencia de la expulsión<sup>27</sup>.

## **V. EL PROTESTANTISMO EN CANARIAS: CONVERSIONES Y REDUCCIONES**

El objetivo de la Inquisición española con respecto al protestantismo y, en concreto, a los protestantes, no destacó por ser el de imponer a los mismos una pena consistente en la muerte o en el ingreso en prisión, sino que estaba mucho más relacionado con la importancia de la fe católica. En este sentido, en numerosas ocasiones, los sujetos acusados del delito de protestantismo y considerados culpables del mismo, acababan enfrentándose a la consecuencia de tener que abjurar de sus creencias religiosas y abrazar la fe católica; el procedimiento o técnica precisa a través del cual se producía tal abjuración recibe el nombre de “reducción”<sup>28</sup>.

Existe constancia de que, desde principios del siglo XVII, concretamente en el año 1605, ya se venían estableciendo una serie de instrucciones referidas tanto a la forma de llevar a cabo la reducción, como a las consecuencias de la misma. Nos encontramos, así mismo, con modificaciones a esas instrucciones hechas en diferentes momentos a lo largo del siglo XVIII, exactamente en 1756 y 1781. Con respecto a la forma en que la reducción o conversión debía practicarse, las instrucciones señalan una serie de pasos a seguir.

En primer lugar, se procedía a someter a aquella persona solicitante de la reducción a una serie de preguntas generales acerca de sí mismo: nombre, edad, naturaleza y profesión, y naturaleza y profesión de sus padres. A continuación, se llevaba a cabo un interrogatorio estrictamente relacionado con cuestiones de fe y

---

<sup>27</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Extranjeros ante la (...)*, op. cit., pp., pp. 20-25.

<sup>28</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pág. 174.

creencias: se le preguntaba si estaba bautizado y confirmado, qué cosas, dónde y con quién había hecho en base a sus creencias, y si tenía conocimientos o nociones relativas a la fe católica<sup>29</sup>.

En lo que se refiere a las consecuencias o efectos de la reducción, estos variaban dependiendo de las circunstancias particulares y concretas del sujeto sometido a la misma. Así, en el caso de que se tratase de individuos que, con anterioridad, habían profesado el catolicismo o, al menos, tenían conocimientos acerca de la fe católica, la reducción se llevaba a cabo de forma que estos tenían que abjurar de su fe y creencias para, posteriormente, ser formalmente reconciliados con la Iglesia y absueltos de la excomunión que sobre ellos pesase. En estos casos, la reconciliación debía de llevarse a cabo, necesariamente, pero sin ningún tipo de penitencia o castigo de carácter material; es decir, no se procedía a la confiscación de ningún bien del sujeto, sencillamente se imponían penitencias espirituales. Para el resto de sujetos, es decir, aquellos que no habían profesado la fe católica con anterioridad y que no tenían conocimientos acerca del contenido de la misma, se aplicaba la fórmula de la reducción *ad cautelam*. En esta, como es lógico, no había ningún tipo de reconciliación con la Iglesia, en tanto que el sujeto nunca había tenido relación con ésta<sup>30</sup>.

La práctica de las reducciones dependía, en gran parte, de la voluntad del propio sujeto que iba a ser sometido a la reducción, es decir, de su deseo de renunciar a su fe y sus creencias y convertirse a la fe católica. Es más, como ya hemos venido adelantando en párrafos previos, el sujeto tenía la posibilidad de solicitar que se le sometiese al trámite de la reducción. De cualquier forma, no eran los individuos los únicos que tenían capacidad para decidir su destino, los únicos que jugaban un papel en todo este proceso, sino que desde la propia Inquisición debía determinarse si esa persona en concreto reunía las características o requisitos que la hiciesen digna de ser acogida por la Iglesia.

Con respecto a la forma de llevar a cabo las reducciones y conversiones de protestantes, el procedimiento se vio sometido a diversos cambios y transformaciones con el paso del tiempo. Es por ello que podemos establecer, por tanto, tres momentos históricos diferentes, dependiendo del cauce a través del cual se tramitaba la puesta en marcha y la efectiva realización de la reducción de protestantes al catolicismo.

---

<sup>29</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pág. 174.

<sup>30</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pág. 174.

En primer lugar, en el siglo XVI, nos encontramos con que la gran mayoría de reducciones de protestantes que se llevaron a cabo resultaron ser consecuencia de un proceso de fe. Resultaba bastante frecuente que la persona que se sometía a tal reducción hubiese estado previamente presa o que, incluso, hubiese sido sometida a torturas. Así mismo, podemos observar que, durante este periodo histórico, muchos de los candidatos a futuras reducciones o conversiones pasaban un tiempo, previo a las mismas, recluidos en un convento, con el objetivo de ser instruidos y de recibir enseñanzas acerca de la fe católica obtener, por lo tanto, cierta formación y preparación antes de proceder a la reducción como tal. Por esto mismo, tenían terminantemente prohibido el regreso a su tierra (esto cobra una especial importancia en el caso de los extranjeros). Por tanto, si bien hemos hablado previamente de un componente de voluntariedad en la práctica de la reducción, lo cierto es que todo parece indicar que en este momento histórico, esta práctica carecía del mismo, y se procedía a la puesta en marcha la misma por mera imposición inquisitorial, sin tener en cuenta la voluntad del sujeto.

En segundo lugar, nos encontramos con un periodo de tiempo correspondiente a los primeros años del siglo XVII: en este momento las reducciones comienzan a convertirse en una práctica muy habitual dentro de todos los territorios españoles y también, dentro de estos, en Canarias. En esos primeros años del siglo XVII, podemos observar que las reducciones o conversiones de protestantes se llevaban a cabo de forma que constituían un auténtico proceso: había intervención de un fiscal, que se encargaba de ejercitar la acusación, y también de un abogado, que ostentaba la defensa del acusado. El proceso se caracterizaba por resultar denso, complejo y por no ventilarse, habitualmente, con rapidez y brevedad.

En tercer y último lugar, nos encontramos con un momento histórico que abarca parte del siglo XVII, el siglo XVIII y en adelante. Durante estos años, se puede afirmar que comenzaron a desaparecer las formalidades que anteriormente habían caracterizado a las reducciones y conversiones de protestantes, es decir, ya no hay procesamiento ni, por lo tanto, proceso como tal; tampoco existe una acusación y, por lo tanto, no hay intervención de ese abogado defensor al que anteriormente hacíamos mención, ni tampoco de un fiscal. De hecho, la aparición de este último sólo se produce en determinadas ocasiones, y con el único fin de comprobar que se respetaba el cumplimiento de las escasas formalidades que aún existían. Así, todo el desarrollo de

las reducciones se convirtió en un trámite sencillo y con apenas prolongación en el tiempo<sup>31</sup>.

En el siglo XVIII no sólo observamos una relajación de los requisitos exigidos para la práctica de las reducciones y conversiones, sino que se atenúan las condiciones de los procesos inquisitoriales en general que, dicho sea de paso, cada vez eran menos frecuentes. En dicho siglo, únicamente hay constancia de cuatro procesos contra protestantes en los cuales se desplegaron todas las formalidades y rasgos característicos de las causas de la Inquisición; hablamos de elementos tales como el ingreso en prisiones secretas, la confiscación de bienes, el uso de métodos de tortura e incluso la existencia de una sentencia final. El resto de causas que llegaron a desarrollarse a lo largo del siglo XVIII tuvieron escasa importancia, no estuvieron revestidas de tanta pompa y, en numerosas ocasiones, se resolvieron dictando la expulsión del acusado, sin más. A partir de la fecha en que Carlos III llega al trono español, en el año 1759, ya no hay constancia de ninguna causa más contra protestantes en Canarias<sup>32</sup>.

En tanto que este trabajo gira en torno a la importancia y papel que jugó el Tribunal de la Inquisición en Canarias, en particular, en relación con el delito de protestantismo entre la población extranjera y puesto que se ha dedicado este apartado a hacer un análisis de la práctica de reducciones y conversiones de protestantes en Canarias, es absolutamente necesario no sólo señalar los rasgos generales y la forma de proceder en dichas prácticas, como ya se ha venido haciendo, sino también ahondar en detalles más particulares acerca de las mismas, tales como la cantidad de población extranjera que se vio sometida a una reducción por su condición de protestante dentro del territorio de Canarias, las características de los sujetos protagonistas de las mismas y los lugares en que se procedió al desarrollo de las reducciones.

En cuanto a las cantidades a las que hemos hecho mención, lo primero que hay que decir es que las mismas no son absolutamente exactas, sencillamente existen cifras aproximadas que podemos tener en cuenta como indicación de las reducciones que, efectivamente, llegaron a llevarse a cabo en Canarias. Existe un solo documento, que data del año 1805, en el que se haga referencia a cifras relativas a las conversiones de protestantes en Canarias, señalándose que, hasta ese momento, el número ascendía a más de 300 conversiones en total. Según estudios y cálculos realizados con

---

<sup>31</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pp. 171-177.

<sup>32</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Extranjeros ante la (...)*, op. cit., pp. 25-26.

posterioridad, y referidos al periodo de tiempo transcurrido entre el siglo XVII y XIX, se ha establecido que el número de sujetos extranjeros sometidos a conversión o reducción al catolicismo en Canarias es de 335 personas, de entre las cuales, unas 121 corresponderían al siglo XVII y 214 al siglo XVIII y XIX<sup>33</sup>.

Con respecto a las características particulares de los reducidos o conversos, hay que decir que la mayoría de los mismos eran hombres jóvenes. Si bien es cierto que podemos encontrarnos con testimonios de reducciones o conversiones llevadas a cabo sobre mujeres, éstas son mucho más escasas que las practicadas sobre la población masculina; evidentemente, esto está estrictamente relacionado con que muchos de los protestantes que se adentraban o permanecían en territorio canario lo hacían con motivo de su profesión y, en la mayoría de los casos, las profesiones por ellos ejercidas estaban reservadas, de forma prácticamente exclusiva, a los hombres. De hecho, la práctica totalidad de mujeres sometidas a conversiones o reducciones en Canarias, se encontraban en territorio insular como consecuencia de las actividades o profesiones desarrolladas por sus maridos o por sus padres.

En relación con la nacionalidad, la mayoría de esos hombres eran de origen británico; dentro de las islas Canarias destaca, sobre todo, la presencia de escoceses e ingleses. Por ejemplo, y para que sirva de comparativa, en otros puntos del territorio español, como es el caso de Navarra, la mayoría de las reducciones se llevaron a cabo sobre individuos de nacionalidad suiza, alemana u holandesa, algo que se explica por la relativa proximidad geográfica entre los lugares de procedencia de estos y las tierras navarras. El único punto de la Península Ibérica en el que se observa la comisión de un número de reducciones sobre población británica casi tan elevado como en el caso de Canarias, es Cantabria; evidentemente, esto está estrictamente relacionado con la llegada de navíos británicos a puertos cántabros, al igual que ocurría en el caso de las Islas. Además, especialmente en estos puntos, Canarias y Cantabria, que resultaban enclaves importantes en lo que a navegación y comercio por vía marítima se refiere, el número de conversiones de protestantes tendía a aumentar en aquellos momentos históricos en los que no existían conflictos bélicos ni disputas de ningún tipo en desarrollo, es decir, en tiempos de paz. Es en estos momentos cuando abunda la presencia de barcos extranjeros en nuestros puertos, cuando las relaciones internacionales y el comercio se encuentran en plena ebullición y cuando resulta más

---

<sup>33</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pág. 24.

sencillo que la población extranjera penetre y se instale en nuestro territorio; evidentemente, a mayor número de extranjeros presentes en territorio español, mayor práctica de reducciones. Como dato interesante y curioso, cabe decir del momento en que Estados Unidos se independiza de Inglaterra y comienzan a desarrollarse relaciones comerciales entre Canarias y Estados Unidos, especialmente en el mercado del vino, observamos que el número de reducciones practicadas en Canarias sobre sujetos de nacionalidad estadounidense comienza a aumentar, a la par que el número de británicos conversos disminuye. De hecho, las cinco últimas conversiones que se llevan a cabo en Canarias recaen sobre protestantes estadounidenses<sup>34</sup>.

Por último, en cuanto al lugar o localización en el que efectivamente se lleva a cabo la práctica de reducciones o conversiones, éstas se desarrollaban, por lo general, en aquellos enclaves geográficos en por los que los protestantes transitan, o en los cuales tienen establecida su residencia. Tenerife se convierte en la isla más importante en materia de reducciones y conversiones de protestantes: prácticamente dos tercios del total de las reducciones practicadas en Canarias se lleva a cabo dentro de Tenerife e incluso algunas de las reducciones que se desarrollan en Gran Canaria son consecuencia del traslado a esta isla de protestantes procedentes de Tenerife, con el objetivo de aliviar la carga de trabajo que, a este respecto, existía en Tenerife y también de atender casos que revestían una especial dificultad. Evidentemente, esto responde a la importancia que tenía Tenerife especialmente durante los siglos XVII y XVIII dentro del comercio marítimo, en particular, como isla exportadora de vinos canarios. Durante el siglo XVII, la mayoría de las reducciones que se llevan a cabo en Tenerife tienen lugar en La Orotava, Santa Cruz y La Laguna. Esta última comienza a perder fuerza e importancia a lo largo del siglo XVIII, mientras que las reducciones practicadas dentro de Santa Cruz de Tenerife continúan aumentando. Tanto en Santa Cruz como en el Puerto de la Cruz se va a producir el fenómeno de que el número de conversos crece aún más a partir del año 1706; el motivo de esto es que, en ese momento, se produce la erupción volcánica de El Teide, lo que da lugar a que Garachico quede completamente destrozado, de forma que mucha de la población extranjera que accedía a Tenerife a través de esta zona, pasa a hacerlo a través de los puertos de Santa Cruz y el Puerto de la Cruz<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pp. 31-34.

<sup>35</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pp. 38-40.

Además de Tenerife, es también destacable el papel que juega La Palma. Puesto que esta isla se convirtió, por detrás de Tenerife, en la segunda exportadora de vinos en Canarias, las relaciones internacionales y la presencia de extranjeros dentro de sus fronteras, también tuvieron muchísima importancia. Así, observamos que, alrededor de una quinta parte de las reducciones que se llevan a cabo en Canarias durante el siglo XVII tienen lugar dentro de La Palma. De cualquier forma, las cifras comienzan a descender a partir del siglo XVIII. Al mismo tiempo que el número de reducciones disminuye dentro de La Palma, aumenta la cantidad de conversos en Gran Canaria que, si bien no mantenía tantas relaciones comerciales con Europa como lo hacía Tenerife, también jugaba un papel importante dentro de este campo. Además, no podemos olvidar que el Tribunal de Canarias se encontraba situado en Las Palmas de Gran Canaria y esta circunstancia garantizaba que la cantidad de reducciones practicadas dentro de la isla fuera siempre, en cierto sentido, bastante considerable<sup>36</sup>.

## **VI. ANÁLISIS DE CASOS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS PROTESTANTES DURANTE EL SIGLO XVIII EN LAS ISLAS CANARIAS**

A fin de que este Trabajo de Fin de Grado no sea puramente teórico y de proporcionarle un punto de vista más enfocado hacia la realidad, se ha llevado a cabo una labor de investigación en las dependencias del Museo Canario, con el objetivo de obtener datos referentes a casos reales, acontecidos a lo largo del siglo XVIII. Después de haber examinado diversos procesos, se ha hecho una selección de entre ellos, que se exponen a continuación. De este modo, podemos no solo estudiar el funcionamiento de la Inquisición en las islas Canarias en el siglo XVIII, sino además ver su reflejo y consecuencias en la realidad del momento y apreciar el peso y la influencia del Tribunal.

Con el fin de respetar la temática de este trabajo, se han seleccionado intencionadamente una serie de casos reales que tienen dos rasgos en común: sus protagonistas son ciudadanos de origen extranjero que, por diversas razones, se

---

<sup>36</sup> FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de (...)*, op. cit., pág. 31.



encontraban de paso en Canarias o residían dentro del territorio de las Islas; el otro elemento que ambos casos comparten es que los dos sujetos son seguidores de la religión protestante y desean someterse al proceso de reducción y, por tanto, convertirse a la fe católica.

Antes de proceder al análisis concreto de los casos, es preciso hacer mención a una serie de cuestiones. En primer lugar, hay que destacar que, cualquier persona que fuese sometida a interrogatorio con motivo de su deseo de convertirse al catolicismo, estaba obligada a prestar promesa o juramento de su declaración. En segundo lugar, al referirnos, en este caso en concreto, a supuestos protagonizados por ciudadanos de origen extranjero, los interrogatorios se practicaban con auxilio de un intérprete, a fin de que las preguntas pudiesen ser comprendidas y contestadas correctamente.

❖ **Nathanael Smith. Puerto de Santa Cruz de Tenerife, año 1741.**

El primero de los dos casos a que haremos referencia en este análisis constituye un interrogatorio, como paso previo a la reducción al catolicismo del sujeto sometido al mismo. Dicho interrogatorio, y la consiguiente reducción, son llevados a cabo por un comisario, en el Castillo del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, en el año 1741.

Como ya se ha señalado con anterioridad en este trabajo, desde el Siglo XVII se comenzó a admitir la posibilidad de que las reducciones y conversiones de protestantes fuesen efectuadas por comisarios, posibilidad que agilizaba la práctica de estas actuaciones. Esta modalidad fue utilizada de forma muy habitual a lo largo del Siglo XVIII, de forma que el sujeto que era sometido a interrogatorio, por querer convertirse a la religión católica, no tenía necesidad de comparecer ante un Tribunal, y el proceso finalizaba de forma que, ni tan siquiera, se le imponía pena o castigo alguno. Cabe decir que las cuestiones planteadas por los comisarios inquisitoriales con motivo de este tipo de interrogatorios no dependían de su exclusivo arbitrio, es decir, no eran los comisarios los que decidían qué preguntas realizar al sujeto y cuáles omitir, sino que todas sus actuaciones y las cuestiones que planteaban derivaban directamente de órdenes dadas por el Tribunal. Es por ello que todos los interrogatorios de estas características presentan una estructura bastante similar: comienzan y finalizan con el mismo tipo de

cuestiones, si bien es cierto que pueden detectarse ciertas particularidades en casos concretos.

Una vez efectuadas estas aclaraciones, volvemos al caso que nos es de interés: el interrogatorio de un sujeto que, en el año 1741, se encontraba prisionero en el Castillo del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, y que había mostrado en interés en abrazar la fe católica. El encarcelamiento tuvo lugar a raíz de una detención efectuada en Cruz de Berbería, con motivo de las creencias religiosas de este sujeto. El mismo responde al nombre de Nathanael Smith<sup>37</sup>, “*hombre marítimo*”, es decir, marinero, de nacionalidad británica. Dice tener veintiséis años de edad, ser “*natural de Londres, del reino de Inglaterra*” y afirma ser hijo de Nathanael y Alice Smith. Además, asegura “haber sido criado y educado en el protestantismo”

Tal y como se ha indicado con anterioridad, los comisarios, a la hora de realizar interrogatorios, se guiaban por las instrucciones u órdenes procedentes del Tribunal, y todo interrogatorio comenzaba con una serie de preguntas de carácter general, relativas a los orígenes y a la familia del interrogado, algo que podemos observar en este caso en concreto “*preguntado por medio de intérprete como se llama, de donde es natural, que edad y oficio tiene, quiénes son sus padres, de dónde son naturales*”.

Una vez aclarados estos datos, el comisario comienza a ahondar en preguntas relevantes desde el punto de vista religioso, cuyas respuestas serán determinantes para establecer cuál es la situación y cuál será el destino del prisionero en cuestión. En el caso de Nathanael, se le interroga acerca de si es cristiano y de si ha sido bautizado y confirmado, “*preguntado si es cristiano, quién lo bautizó, con qué palabras y si fue con agua natural o con qué agua y forma bautizan en su tierra*”.

Igualmente, el comisario indaga en las creencias de Nathanael, en las acciones que ha llevado a cabo con fundamento en las mismas, en las personas con las que se ha relacionado, en sus intenciones y en si es conocedor de la fe católica y de sus principios: “*preguntado qué cosa ha hecho en observancia de esas sectas, con quién las ha tratado y en qué partes*”. Todas estas cuestiones se efectúan con un objetivo clave: averiguar si el prisionero está verdaderamente dispuesto a convertirse al catolicismo.

---

<sup>37</sup> Archivo Museo Canario, (en adelante AMC). AMC-Inquisición 005.002

Nathanael responde a todas y cada una de las preguntas planteadas son absoluta claridad, reconociendo haber sido criado y educado en el protestantismo, situación que se produjo por imposición de las creencias de su familia: *“dijo que en la religión que le criaron e impusieron sus padres fue en la de protestante que era la misma que ellos observaban y guardaban”*. En relación con esto, afirma haber sido bautizado por un ministro en la Parroquia de Houndsditch, bautizo que se produjo en base a las costumbres de su tierra, es decir, como el prisionero afirma *“con agua natural y con expresión de los nombres de la Santísima Trinidad”*. Nathanael prosigue su relato explicando que partió de Londres tres años antes, lo que nos permite establecer la fecha de su partida en torno al año 1738. Recalca que, gracias a la ayuda de sus compañeros de viaje, e incluso de los soldados que montan guardia en el Castillo del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, en el que se encuentra prisionero, ha sido instruido en la doctrina cristiana *“dijo que se halla con particulares noticias de las cosas de nuestra Santa Fe Católica [...] ha sido instruido y enseñado en ella. [...] Ha sido instruido en el mismo Castillo [...] y le dio un Catecismo para que por él aprendiese de la doctrina cristiana, y que en el mismo Castillo los soldados le han enseñado las oraciones”*; a esta afirmación se suma la de que niega haber pisado una parroquia protestante a lo largo de sus viajes como marinero.

Durante todo el desarrollo del interrogatorio, es muy fácil apreciar que la actitud de Nathanael se centra especialmente en insistir, en repetidas ocasiones, que sus creencias protestantes constituyen un error, *“siempre ha estado con este temor”*. Reconoce haber vivido equivocado y expresa que, desde que tiene uso de razón, ha sentido temor por considerar que la religión que le han inculcado no es la verdadera y que, por ello, pretende redimirse, redención que lleva a cabo e forma voluntaria y libre. Considera que, hasta el momento, ha sido protagonista de una existencia errática y manifiesta su deseo de reducirse a la *“Santa Fe Católica Apostólica Romana”*, sin que tal reducción responda a ningún objeto oculto, *“sin ningún fin particular [...] ni otro motivo más que el de vivir y morir en la Santa Fe Católica Romana y asegurar, por ello, su salvación”*. Por tanto, si atendemos a la declaración expresa hecha por Nathanael Smith, tenemos que considerar que el motivo por el que desea convertirse a la fe católica no es otro que conseguir la salvación de su alma aunque, teniendo en cuenta la información que hemos venido exponiendo a lo largo de este proyecto, hay razones

suficientes para pensar que, posiblemente, había otras razones de mayor peso detrás de su conducta aunque, por supuesto, esto es una apreciación personal.

Una vez finalizado el interrogatorio llevado a cabo por el comisario sobre Nathanael Smith, éste efectúa una ratificación de todo lo expuesto. A continuación, el comisario ordena que Nathanael sea absuelto ad cautelam, absolución que está ligada a la obligación de que el prisionero acabe de ser instruido “*en los misterios de nuestra fe*”, acerca de los que, recordemos, ha afirmado tener ya cierto conocimiento, y de que se “*confiese de todos los errores que hubiese tenido y creído*”.

#### ❖ **María Gallsworthy. Puerto de Santa Cruz de Tenerife, año 1741**

El segundo de los casos a que haremos referencia con objeto de este análisis se desarrolla también en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, durante el mes de julio del año 1741. Según los datos de los que disponemos, se trata de una diligencia llevada a cabo ante un comisario con motivo de la reducción de una mujer protestante al catolicismo; por lo tanto, estamos ante un caso muy similar al ya analizado y en el que, como es de esperar, detectaremos numerosos rasgos en común con el de Nathanael Smith; por ejemplo, una vez más, se somete al sujeto a una serie de preguntas generales, antes de proceder a preguntas más concretas, relacionadas con la fe y las creencias religiosas.

En este caso, al contrario que en el supuesto anterior, el sujeto sometido a interrogatorio es una mujer: María Gallsworthy<sup>38</sup>. A las preguntas sobre “*cómo se llama, de dónde es natural y vecina, qué edad y oficio tiene, quienes son sus padres y de donde son naturales*”, María responde con claridad. Afirma ser natural de Inglaterra, pero añade que ha residido “*en este lugar*” (entendemos, por tanto, que se está refiriendo a la isla de Tenerife), durante quince años. Señala que sus padres responden a los nombres de Eduardo y Juana, y que ésta es natural de este lugar; por tanto, entendemos que su madre es de origen español y, más concretamente, canario”. Ante la pregunta sobre su edad y oficio, María afirma que tiene sesenta años y que “*tiene por oficio lavar y planchar*”.

---

<sup>38</sup> AMC-Inquisición 005.003

Una vez que María ha respondido a las preguntas generales acerca de su persona, familia y orígenes, el comisario comienza a plantear las cuestiones de índole religiosa, siguiendo un esquema muy similar al ya apreciado en el caso anterior, lo que nos permite constatar que, efectivamente, en este tipo de actuaciones los comisarios inquisitoriales no actuaban guiados por el libre albedrío, sino que se ceñían a una serie de pautas o instrucciones marcadas.

El comisario pregunta a María Gallsworthy, en primer lugar, *“si es cristiana, quién la bautizó, con qué palabras, si fue con agua natural o con qué agua y forma bautizan en su tierra”*. María contesta de forma muy similar a como lo hizo, en el supuesto anterior, Nathanael Smith, reconociendo haber sido bautizada en atención al estilo y las costumbres de su tierra, es decir, *“con agua natural”* y con indicación de *“los nombres de la Santísima Trinidad”*. Observamos una particularidad en este caso y es que, además, María aprovecha la pregunta para afirmar que *“su padre era católico romano”*.

Prosiguiendo con el interrogatorio, y frente a la pregunta formulada por el comisario acerca de si está confirmada, María Gallsworthy responde que no lo está. A continuación, el comisario le pregunta *“en qué religión le criaron e impusieron sus padres y qué ha creído y sentido de ella después que tuvo uso de razón hasta ahora, y qué errores ha tenido, guardado y creído”*. María contesta que, hasta la edad de seis años, que es el momento en que se produce la muerte de su padre, éste le impuso la religión católica, enseñándole *“lo que en aquella corta edad podía comprender”*. Cumplidos los seis años, su madre, que profesaba la religión protestante, se la impuso y la crio en base a los cánones de la misma; es por ello que esta es la religión que *“hasta ahora ha observado y guardado, así en su tierra como fuera de ella”*.

Una vez que ha quedado constatado que la señora Gallsworthy ha sido criada en la religión protestante, el comisario procede a interrogarla acerca de *“qué cosas ha hecho en observancia de su religión, con quién la ha tratado y en qué partes”*, preguntas similares a las que, como vimos anteriormente, se le formularon a Nathanael Smith. Sin embargo, al contrario que este último, que apenas dio detalles acerca de su educación y creencias protestantes y que centró su interrogatorio en negar haber tenido

apenas con su religión, María afirma que, en atención a las disposiciones del protestantismo, acudía a la Iglesia “*en los días festivos, a oír los sermones de los Ministros y rezar los salmos [...] y leer en sus libros protestantes*”. Además, la interrogada reconoce que estas son conductas que también ha efectuado, aunque solo en parte, desde que reside en Tenerife.

A continuación, el comisario pregunta directamente a María qué es lo que quiere y pretende, a lo que ella responde que su intención es la de “*reducirse a la Santa Fe Católica Romana, por cuya diligencia pretende así hacer*”. Constatada su intención, el comisario plantea cuestiones acerca de “*si ha tenido o tiene particular noticia de las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y si ha sido instruida en ella, cuándo, dónde y por quién, y si después se ha apartado de nuestra Santa Fe Católica*”. María contesta afirmando que ha tenido deseos de llevar a cabo la reducción desde hace “*tres o cuatro años*” y que siempre “*ha estado firme, dedicándose a solicitar saber y aprender los misterios de nuestra Santa Fe Católica*”.

En tanto que la interrogada ya ha dejado claro, en su anterior respuesta, que su deseo no es otro que el de reducirse o convertirse a la fe católica, el comisario ahora indaga acerca de si hace su reducción de forma “*voluntaria y espontánea o por algún fin*”. No podemos olvidar que, como ya se ha indicado con anterioridad en este proyecto, las reducciones y conversiones de protestantes al catolicismo se caracterizaban por tener un fuerte componente de voluntariedad, se producían con motivo del propio deseo del sujeto que deseaba ser reducido, de ahí las preguntas de este tipo. Es por ello que María afirma que quiere someterse a reducción de forma libre, sin ningún fin particular, con el solo deseo de “*conocer solo la Fe Católica Apostólica Romana*”, por considerar que éste es el único camino para que “*se salvara su alma*”. Así mismo, añade que, en toda su declaración “*sólo ha dicho la verdad*”, que se reafirma en lo que ha dicho y que “*lo haría de nuevo*”.

Para poner fin a esta diligencia sobre María Gallswothy, el comisario adopta una decisión prácticamente idéntica a la aplicada en el caso de Nathanael Smith: ordena que María sea absuelta ad cautelam y añade que debe ser instruida “*en los misterios de nuestra Santa Fe Católica*”. Así mismo, señala que la interrogada debe confesarse de

*“todos los errores que hubiera tenido y creído hasta esta reducción”* y que sea absuelta sacramentalmente.

## **VII. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** El papel desempeñado por el Tribunal de la Inquisición, a lo largo de todos los siglos en que esta institución existió y estuvo en funcionamiento, ha sido objeto de estudio en numerosas ocasiones, por parte de autores, investigadores, académicos y estudiantes procedentes muy diversos lugares, y en muy distintas épocas. Al fin y al cabo, no podemos obviar que se trata de una parte determinante de la Historia Española, que independientemente de sus rasgos o características, es merecedora de análisis, de estudio y que, de ninguna manera debe ser olvidada.

Sin embargo, parece que al hablar de la Inquisición española, nuestra mente tiende a trasladarse automáticamente al territorio de la Península Ibérica, e incluso a las conquistas españolas en América, y no tanto hacia las islas Canarias. Se habla de la Inquisición, de su funcionamiento, de las conductas que esta institución perseguía y castigaba por considerarlas heréticas, y no tanto del papel que la misma jugó dentro del territorio insular que, como hemos podido observar a lo largo de este proyecto, fue de suma importancia. Ha sido una experiencia muy gratificante poder realizar un trabajo centrado en la importancia de la Inquisición española dentro Canarias y descubrir que, lejos de lo que podría parecer, o de lo que muchos podrían pensar de antemano, son muchos los autores que han decidido estudiar y plasmar en papel sus hallazgos acerca de este tema en concreto, a destacar, especialmente, el trabajo de Francisco Fajardo Spínola, cuyos libros han constituido un recurso y una fuente fundamental para que el buen desarrollo de este trabajo sea posible.

**SEGUNDA.-** Es preciso señalar que la presencia de la Inquisición española en Canarias y la persecución del delito de protestantismo dentro del territorio de las Islas, no fueron los temas que inicialmente se barajaron a la hora de afrontar el desarrollo de este trabajo, sino que había otras cuestiones que, en un primer momento parecían más

atractivas o interesantes y la definitiva elección de este tema en concreto se produjo casi por casualidad, a raíz de la investigación llevada a cabo en el Museo Canario y de la abundante documentación al respecto. De cualquier manera, podemos decir que haber hecho que, finalmente, este trabajo tratase acerca de los asuntos de que efectivamente ha tratado, ha sido un absoluto acierto y ha constituido una experiencia muy enriquecedora.

**TERCERA.-** Muchas veces, cuando uno piensa en la Inquisición, acuden imágenes relacionadas con la brujería, con la superstición, en definitiva, con delitos o procesos que, a simple vista, parecen más morbosos, más inquietantes. Da la impresión de que muchos se olvidan de que la Inquisición española fue una institución que surgió de una premisa clave: la protección y salvaguarda de la fe católica y la persecución de cualquier conducta contraria a la misma. Es decir, una institución cuyo motor no era otro que el de la religión, dando lugar a que numerosas personas fuesen perseguidas, juzgadas y condenadas por el sencillo hecho de tener unas creencias religiosas que no eran consideradas las auténticas, las verdaderas.

**CUARTA.-** Ha sido verdaderamente interesante observar cómo el Tribunal consiguió controlar la práctica totalidad de los aspectos determinantes de la vida y la sociedad, cómo se hacían diferenciaciones entre los procesados, atendiendo a si los mismos eran religiosos o no y, en el caso de los extranjeros, atendiendo a si verdaderamente residían dentro de las Islas o si meramente estaban de paso en las mismas. Y más interesante aún ha sido estudiar cómo la Inquisición, institución enormemente poderosa, mecanismo de control absoluto, que parecía no tener límites, se encontró con un muro que, inevitablemente, no pudo derribar, y que no era otro que la necesidad de preservar las relaciones comerciales internacionales. La importancia de las mismas fue determinante para que se produjese una relajación en las formalidades, exigencias y procedimientos del Tribunal, para que los inquisidores hiciesen la vista gorda en varias ocasiones. Esto plantea, de hecho, una importante reflexión, en tanto que, en definitiva, cualquier institución, cualquier sistema, por rígido que parezca, tiene sus límites en la salvaguarda del progreso económico y en la protección de la nación. Parece que, por fuertes e importantes que sean las creencias, más lo son las riquezas, la seguridad, el mantenimiento de la estabilidad, y esta es una realidad que podemos observar aun hoy, en el mundo actual.



**QUINTA.-** Sin ningún lugar a dudas, una de las partes más interesantes y atractivas de este trabajo ha sido la investigación llevada a cabo en las dependencias del Museo Canario. En primer lugar, por el solo hecho de que constituyó una oportunidad acudir a dicha institución, que nunca antes habíamos visitado, y pasar un tiempo rodeados enteramente de Historia, en contacto con ejemplares de documentos originales de los siglos XVI, XVII y XVIII algo que, por supuesto, constituyó una experiencia única. En segundo lugar, porque los datos obtenidos a partir de esa investigación, del trabajo realizado, se han convertido en un elemento clave a la hora de hacer que este proyecto resultase un poco más especial, que no se limitase exclusivamente a plasmar la información contenida en libros, artículos y estudios que, evidentemente, es sumamente valiosa, sino que fuese un paso más allá y se añadiese una dosis de realidad. Y, en tercer y último lugar, porque esta investigación ha servido como medio para sentirnos un poco más cerca, un poco más identificados, con personas que vivieron hace casi trescientos años, con su modo de vida, con sus costumbres, con su personalidad. No sólo es sumamente importante tener documentos que sirvan de demostración de cómo actuaba la Inquisición, de cuál era su funcionamiento, de cuáles eran los pasos que se seguían en las diferentes actuaciones, sino que es una oportunidad enorme poder analizar las palabras dichas por aquellos que fueron interrogados, poder ponernos en su lugar, en su piel, tratar de entender cómo se sentían, sus miedos, sus expectativas. Con la lectura de los distintos documentos que se manejaron, de entre los cuales sólo hemos hecho referencia en este proyecto a una selección de dos diligencias, uno es capaz de situarse en un castillo del siglo XVIII, de visualizar a un marinero temeroso, que ni siquiera habla el idioma de aquellos que le interrogan. Afirmaciones tales como las de María Gallsworthy, que decía dedicarse a lavar y planchar, o las de Nathanael Smith, que hablaba sobre cómo llevaba tres años fuera de su patria, pueden parecer datos superfluos, carentes de importancia, pero lo cierto es que constituyen el reflejo de unas vidas, de unas personas reales, tan reales como cualquiera de nosotros, que vivieron en una determinada época, que trabajaban, que tenían familias y que trataban de sobrevivir. En definitiva, testimonios. Testimonios de personas, de su realidad, de su día a día. Testimonios que gestan lo que somos y seremos. Testimonios a partir de los cuales se escribe, y se continuará escribiendo, la Historia.

## **VIII. BIBLIOGRAFÍA**

ALONSO VELOSO, M. J., “Quevedo, antídoto contra los “whigs” y los “tories” en la Inglaterra del siglo XVIII”, en *Revista Signa*, nº25, 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ, “Delitos juzgados por el Tribunal de la Inquisición”. Consultado el 22 de octubre de 2018. Descargado de <http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/inquisicion/temas/delitos-juzgados/>

CONTRERAS, J., “Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio”, *Historia de la Inquisición en España y América*, BAC, Madrid, 1993

CORNELLÁ, B., *La Inquisición española*, Ediciones RIALP, Madrid, 1998

FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las conversiones de protestantes en Canarias, siglo XVII y XVIII*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1996

FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas de la Inquisición en las islas Canarias*, Francisco Lemus Editor, Tenerife, 2005

FAJARDO SPÍNOLA, F., *Las víctimas del Santo Oficio. Tres siglos de actividad de la Inquisición de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 2003

FAJARDO SPÍNOLA, F., *Extranjeros ante la Inquisición de Canarias en el Siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria

MILLARES TORRES, A., *Historia de la Inquisición en las islas Canarias IV*, Editorial Benchomo, Las Palmas de Gran Canaria

KAMEN, H., *La Inquisición española*, Editorial Crítica, Barcelona, 1992

TABERA, A., “Tolerancia e intolerancia”, en *XIV Semana española de Teología*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1955

TEDESCHI, J., *The Prosecution of Heresy. Collected Studies on the Inquisition in Early Modern Italy*, MRTS, 1991

## **IX. FUENTES DOCUMENTALES**

Archivo Museo Canario – Inquisición 005.002

Archivo Museo Canario – Inquisición 005.003

**ANEXOS**

**ANEXO 1. Archivo Museo Canario – Inquisición 005.002: caso de Nathanael Smith**

E 35001 INC/INQ 005.002

1747

En el lugar de Puerto Real Causa de esta Ma. de heren. en sus  
 24 quatro dias del mes de enero de mill septec. y quarenta,  
 un año. ante el Sr. D. Fr. Madrid Con. de Cabrera Obispo de  
 Comisario del Sr. D. de la Inq. de este dho. lug. Interdictos y denunci-  
 etos para excipir notario publico sin sex la mado un hombre para  
 el fin y efecto que en esta diligencia se contendra, y proveyer en ad.  
 Inglesa y no hablar clarame. y la lengua Castellana dho. prei. Comi-  
 sario nombrado para interprete para el efecto de examinarle en declarad.  
 del Lic. D. Juan de Torres Obispo de Canarias y denad. Andaluso y reci-  
 dente en este dho. lug. natural q. disp. ser del lug. de Caroch. nacido  
 en dha. Holanda, y de edad de quarenta años, ael qual estando  
 prei. en oficio dho. nombrado de interprete, y disp. lo aceptava el  
 azepto y juo en forma segun dho. in verbo sacerdoti tacto pectoris de  
 haver el dho. oficio bien y fielme. siendo ni fraude alguna y por  
 medio de dho. interprete se hizo dho. prei. Comisario adho. hombre  
 las preg. sig. CL-13

1. Pregunta. Si promete suya por las palabras de la sagrada Biblia de de-  
 ser Verdad en lo que se le preguntare = Dijo y responde que asi  
 lo promete suya =

2. Pregunta. Si por medio de dho. interprete como se llama, de donde es natu-  
 ral, y de que edad y oficio tiene, qui en sus padres, de donde  
 son natural, y de que =  
 Dijo que se llama Nathanael Smith, que es natural de Inglaterra,  
 Reyno de Inglaterra, y que esta de prei. en este dho. lug. a quarenta  
 años como prisionero, y que su edad es de diecisiete años, y su oficio  
 de hombre huaitimo, y que sus padres se llaman Nathanael Smith su  
 madre Alice Riggs naturales y de dho. Ciudad de Londres =

3. Pregunta. Si es christiano, qui onto Bautizo, con que palabras, y si fue con  
 agua natural, o con que agua y forma Bautisan en tierra =  
 Dijo que es christiano, y esta Bautizado p. un Ministro  
 de la Parrachia de Hounds dith. con agua natural, siendo el cons-  
 trumento y practica de tierra Bautisan con dho. agua natural y con  
 la expresion de los nombres de la santissima Trinidad diciendo  
 et hizo yo te Bautizo fulano de tal en el nombre del padre y del  
 hijo, y del spiritu santo =

4. Pregunta. Si esta con firmado y lo de oficio =  
 Dijo que no esta con firmado =

5. Pregunta. En que se hizo la declaracion, como es con su padre =

y que acrecido y sentido de ello de aqui que el trueno no desazona hasta aca  
y que hezros a tenido guardado y crecido an de la zeta de Lucero  
bino, y Mahoma, como de otros qualesquiera hereges y zetas, y q<sup>ta</sup> se  
asistado en la ciencia de dha zeta, o zetas observando sus hezros  
an en su tierra como fueradesella

Dijo que en la religion que se crearon y impusieron sus pa-  
dres fue en la de protestante que era la misma que ellos observaron  
y guardaban, pero de aqui que a tenido uso de xaron no lea gal-  
xido se llama segura y siempre asistado con este temor, pero en  
dha tierra guardaba la misma religion en que se criaron  
sus padres, y que en ese tpo. asistado hasta el pres<sup>te</sup> an en su tierra, como  
en las navegaciones q<sup>ta</sup> hecho

5 Preg<sup>ta</sup> que cosa a hecho en observancia de dha zeta, con quien la  
a tratado, y en que parte =

Dijo que aca tres años que comenzo a salir de Londres  
a hacer viaje y que antes exava lo exercicio andar en aquellas Barcas  
en el mismo año de Londres y que en esta exci dencia de su tierra  
iba con el demás pueblo a las parrochias en que se predicava, se re-  
sava, y se hacia oracion y se enseñava la doctrina christiana  
en esta viaje a todas las veces que estava de su cupado y que en la  
navega<sup>ta</sup> se traia en un libro y tratava con sus paisanos de unima re-  
ligion haviendo estado solo en Lisboa endonde no estuvo entera  
y entera no dice haver estado en una parrochia de unima religion  
en lo mismo lo exercicio que el pro se avia, y estubo tambien en la  
Cruz de Verberia endonde no tienen yglesia los protestantes, y aca  
a donde se tradieron prisionero a este lug<sup>o</sup> Puerto de Amamanedo  
en el Castillo principal de este dho puerto

6 Preg<sup>ta</sup> que es lo que quiere y pretende =

Dijo que lo que quiere y pretende es ad lucrar de los sus  
hezros en q<sup>ta</sup> hasta aca aca y pretende a reducirse a la f<sup>ta</sup>  
Catholica App<sup>ta</sup> Romana q<sup>ta</sup> es lo que solicita q<sup>ta</sup> medio de lo de lig<sup>ta</sup>

7 Preg<sup>ta</sup> si a tenido y tiene particular noticia de la cosa de nra s<sup>ta</sup>  
f<sup>ta</sup> Catolica, y si aido instruido en ella, quando, donde, y por q<sup>ta</sup>  
si de aqui que se apartado de dha nra s<sup>ta</sup> f<sup>ta</sup> Catolica

Dijo que se halla con particular noticia de la cosa de  
nra s<sup>ta</sup> f<sup>ta</sup> Catolica por cui motivo se a vuelto a aqui  
aido instruido y enseñado en ella con el mismo  
el tpo. que se halla en este dho puerto

aido enseñado i instruido en el mismo castillo y en la casa de su  
 uita <sup>Dr.</sup> y le dió un Catecismo para que por él aprendiese toda la  
 doctrina christiana, y que en el mismo castillo f. los soldados  
 en el auxilio aido enseñado de las oraciones em. q. estan bien 2  
 que este deseo de reducirlo lo atenido desde su mismo patria q. f.  
 entrando en algunas ocasiones en el Oratorio del embaxador del  
 Rey de Seix de no q. auita en dha Ciud. de Londres se inspirauan  
 deseos de ser Catolicos Romanos y q. en esto apei maneuido hasta  
 auer llegado a esta dho puerto

8 Preg. si esta su dha reducid. la hase Voluntaria y espontanea.  
 o por algun fin, respecto humano en oyo del pecho o por motivo  
 q. no sea el de su tur y morir en nra. s. ta fee Catolica y aluave-  
 tanea Voluntad sin ningun fin particular, ni respecto humano  
 en oyo del pecho, ni otro motivo mas alguno que el de su tur y mo-  
 rir en la s. ta fee catolica Romana y asegurar por ella su salud.  
 Dijo que dha su reducid. ha volucita y hase de su libre y espon-  
 tanea Voluntad sin ningun fin particular, ni respecto humano  
 en oyo del pecho, ni otro motivo mas alguno que el de su tur y mo-  
 rir en la s. ta fee catolica Romana y asegurar por ella su salud.  
 Viendo se leida esta declarad. de q. f. estava bien escrito y  
 asentada segun se como lo adho y declarado, y que en ella se al-  
 firmava ya firme, ratificava y ratifico y siendo necesario  
 lo decia de nuevo y q. la hecho y han solo por el fin q. tiene de  
 clarado que en el de conozer solo q. en la fee Catolica <sup>Ca</sup> Ro-  
 mana se salvara su alma y no tra se con denaria como falto  
 i heresia y q. de esta se anachematisa de la de ayo q. siempre  
 llama los hereses q. asequido engañado, i in tur de dha s. ta fee  
 catolica <sup>Ca</sup> Romana q. de la ayo para siempre llama  
 quien se segun sigue y q. ailo niente y protesto hase, so cargo  
 de su salud. y se an de dho lo firme y dho in tur prece como  
 seños Comisarios de dho lo qualis el in f. a excripto no el dho fee  
 f. ayo pasado a i en mi presencia

Amador Ignacia  
 Cabra

Nathanael Smith Eduardo Tomary

Cayo Antemi  
 Juan Lane  
 Cayo de laurgano

Auto— En el buq. Puerto del. Cruz desta dha deche. en veinte y  
 quatro dias de mes de enero de mil y setecientos y  
 an. el Sr. Amador Sr. de Cabra con uno del. o. q.  
 enuita de la declarad. antecede de esta dha de Nathanael

mich. mando qd se hizo feido sea abuelto ad cautelam. y qd paze  
prie. notario segonga aigo diligencia aelpie deste auto y se non  
braua y nonbra para qielo acuar deis tui en lo mi reuio  
ria. s. ta fee Catolica aelpie feido D. Eduardo thoneii (que  
bixero y para qd hallandolo Capa lo con fiese de todos los heu  
res que huiete rido y creido harradha reduci. y lo abuelto  
sacra mental m. e. qd lo proueio qd feximo =

Amador Lopez  
Cabrera

Luego en continenti io et in fra scripto notario, certifico  
hago fea y heida de ro testimonio que estando pre. en la ca  
sa de su M. d. e. Comisario D. Amador Sor. Cabrera, et  
de D. Eduardo thoneii se hizo notoria la comid. que por  
stauto de arruareteda tenne con formidad haviendolo el  
es glicado aelpie reducido Nathanael Mich. todo lo con pro  
diente ala abiolu. ad cautelam qd se auia de losecutar, estando  
re feido Nathanael de ro di. las lo abioluio con fecho ad cau  
te lam. y qd dho pre. Comisario se le disp. y participo a dho  
D. Eduardo thoneii qd hallando lo capa. y haviendolo certifi  
do en lo mi reuio denia. s. ta fee Catolica lo con fiese de ro  
sus peccados y errores y abioluio e sacra mental m. e. qd auen  
gado an emmi presenca hidoi y feximo en uirtud. de  
mandado qd dho auto y de orden de dho. Comisario en  
dho lug. y Puerto en la Causa dho dia veinte y quatro del  
henio de dho año de mill. septe. m. e. quatroenta y uno =

Juan Canes  
Sano de auogador del dho. P.

ANEXO 2. Archivo Museo Canario – Inquisición 005.003: caso de María Gallsworthy

ES 35001 CMC/MS 005.003

En el día 12 de Mayo de 1700. En esta Real Audiencia  
 enveñada de los señores de Bullie de mlt. señores de guerra  
 que antes ante el pres.<sup>te</sup> Comisario de Inquisición de esta  
 Real Audiencia de esta Real Audiencia notario publico sin ser llamada  
 una mujer para el fin y efecto que en esta diligencia se con-  
 da y por ende dena.<sup>r</sup> Inquisición y no hablar en lengua  
 Castellana año que el Comisario nombro por interpetre p.<sup>o</sup>  
 haaver de entender y declarar a D.<sup>o</sup> Eduardo Cones Pres-  
 bitero dena.<sup>r</sup> Irlandesa que dente en esta Real Audiencia  
 quedo ser del Reino de Irlanda y de edad de quarenta  
 y un años. El qual estando pres.<sup>te</sup> se le no rifico año nombran.<sup>te</sup>  
 de intermetre y dolo lo asentava y aserto y Jurava en forma  
 y segundate invento Sacerdo tu. de haver oien y fielmente  
 año officio y por medio del año Comisario se hizo a la  
 dha mujer las preg.<sup>tas</sup> sig.<sup>tes</sup>

Preg.<sup>ta</sup> Si promete Jurar de decir la verdad en lo que le preguntare  
 Dijo que asi lo promete Jurar

Preg.<sup>ta</sup> por el año interpetre Como se llama, de donde es natural  
 y venida, que edad y oficio tiene, que en sus padres y abuelos  
 donde son naturales de.

Dijo que se llama Maria Gallsworthy que es natural  
 de Inglaterra y nacio en el lugar de Drogara y que reside en esta  
 dha Real Audiencia de quince años y que es de edad de veintea años, y que  
 tiene por oficio lavar y planchar, y que sus padres se llaman  
 Eduardo Smith y su madre Juana Hamilton naturales del  
 dho lugar.

Preg.<sup>ta</sup> Si es chris tiana que es Bautizo, como que palabra es  
 si fue con agua natural, o con que agua y forma se bautizo  
 bautizo  
 Dijo que es chris tiana, y esta bautizada con agua

con una natural sequencia esto y con tanto por lo que lo he oido  
lo recto efecto es tan destinado y que esto. Bauri me se lo ecclia  
contra los herejes, asisto de bautizar la criatura, de los nombres de tal  
s. trinidad que di se contra mi bien se lo ecclia y quem padre era  
Catholic Romano —

3 Preg.<sup>da</sup> si esta confirmada y por que otro —  
Dijo que no esta confirmada

4 Preg.<sup>da</sup> En que religion se criaron i ympunieron sus padres, y que a  
creido y sentido de esta de aqui queruo Vro de aqui hasta ahora  
que errores acenido, guardado, y creido, an de la seta de Lucreo  
Calbino, y Mahoma, como de otros quales quiera hereges y setas  
y quanto tpo. estava en la creencia de esta seta, o setas obras  
uando su herxeres an en tierra como fuera de esta —

Dijo que hasta edad de seis años que le vino su padre  
nacido le de clarante, este dice se impuno en la religion Catho  
lica, ensinando le lo que era quella. Contra edad go dia compre  
hender y fallaua. Conigo aora misa aun oratorio de tal Cal  
colico que mecedia en mi mismo lug.<sup>o</sup> que fallecido su Padre  
en esta edad de seis años su Madre que profesaba la religion  
protestante se impuno y creio en ella que hasta aora a obseua  
do y guardado an en tierra como fuera de esta obseuando  
por misos ritos que los de mi misma religion —

5 Preg.<sup>da</sup> que cosa a hecho en obseuancia de esta religion y  
con quien la aaxarado Tem que partes —

Dijo que lo que se executava en obseuancia de esta  
religion protestante en tierra, es en las ayuntamientos, en las  
festivas aora los sermones de los ministros y xeres los salmos.  
y haer Comuniones Heer en mi libro protestante como  
aqui lo a executado en parte del tpo. que aqui a creido en mi  
lug.<sup>o</sup> no a sido citado en otra parte —

6 Preg.<sup>da</sup> que lo que quiere y pretende —

Dijo que lo que quiere y pretende es reuolucio  
naria. de la religion romana por una de las  
presnas an hacer —



7. Acta siaterias tiene particularidad en la 1.ª parte  
sta. fee Católica, y si dha. instrucción es de, quero de  
por quien y si des pues sea apartado de sta. 1.ª parte  
Nica

Dijo que aun q. de tres o quatro años que venia con  
los deseos de haver esta reduccion en lo que siempre acordado  
firmes de di candose aolicitar sauer y agredier los minterios  
de sta. 1.ª parte Católica y lo necesario para su salvacion a quo  
aconcurido extra ferido Dr. Eduar de Conery y el bene  
ficiado desta Parrochia que en repetidas veces se apes  
guero lo necesario para salvarse y que en esta mismo decio  
acordado harran Execu

8. Preg. si en tanta dudo. ha hare Volontario y espontaneo  
o por algun fin, res pecto humano, o otro motivo que  
sea d. de u. uir en sta. 1.ª parte Católica como era en lo  
para salvarse

Dijo q. dha. reduccion. Católica y hare de u. libe  
Espontanea Volunt. sin ningun fin particular, res pecto  
humano ni otro motivo mas alguno que el de u. uir q. mo in  
en la 1.ª parte Católica Rep. Romana y arreguar por ella  
salvarse. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
bien. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
bien. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
en ella sea fia maia. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
do nese sanno lo hana d. d. u. uir. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
q. el fin q. tiene declarado q. es el de conoser q. solo en la fee  
Católica Rep. Romana se salva su alma i en sta. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
como fal. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
siempre llama los herejes q. asequido engañan i u. uir. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
Católica Romana q. desde d. d. p. siempre llama qui en q. u. uir. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
firmes q. u. uir. 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir  
cuyo no t. ario d. i. fee q. haver para de tan en mi p. u. uir. =

Ante mí Juan Conery Pano anciano  
Juan Conery  
Pano de u. uir

Acto en la 1.ª parte de lo que adho es la Verdad so cargo de u. uir

del dho año 2no del pto. de quarenta y tres años Comisario  
de la Real Audiencia de Mexico Don. Caballero Comisario de dho. pto. en esta  
ciudad de Mexico antes dende dada por Maria Gallsworthy mandado  
que lo me feida sea abuelta ad cautelam y que por el pto. notorio  
no se ponga a n. diligencia del que dende auto de Leonor de  
Promoio para que la per fision e admittida en los mi reos de  
dho. Real Audiencia del reo feido Dr. Eduar do Tonery y para que  
hallandola Capas la con feire de los heros del que unida  
tenido feido hasta dha reducid. y la abuelta sacramen  
talm. ante el pto. y fimo =

Don. Tomaz de  
Cabrera

Muego in Continenca coel in facu pro notario, Certifico  
i dho. feo y Verda deo testimonio q. estando pres. en la  
del dho. Comisario Don. Caballero Comisario de dho. pto. feido Dr.  
Eduardo Tonery feho notorio que el auto de dho. reo de  
da la comision q. p. dho. auto se le manda de su cor. formada  
haviendole explicado a la dha. reducida Maria Gallsworthy  
lo corre poniendole ala absolut. ad cautelam que a n. se  
especular estando hase feida Maria de reo della lo absolue  
con efecto ad cautelam y por dho. Comisario se le dio y par  
ticipo a dho. Dr. Eduar do Tonery q. hallandola Capas ha  
dolo unido en los mi reos de dho. pto. feo cartula con  
fesa de un peador i heros a absolue sacramentalm.  
y por auez an pasado emmi presencia de dho. fimo y  
Vincido de lo mandado p. dho. auto y de orden de Leonor  
Comisario en dho. pto. y pto. de dho. Rey, en dho. dho.  
mes de Mayo dho. =

Juan Tardes  
de dho. pto. de dho. Rey

